



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de mayo de 2008

N° 26044

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 16
(De viernes 7 de marzo de 2008)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 12 DEL LITERAL A) DEL PARÁGRAFO 8 DEL ARTÍCULO 1057v DEL CÓDIGO FISCAL, REFERENTE A LAS TRANSFERENCIAS O VENTAS DE LOS ARTÍCULOS CONSIDERADOS DE EXCLUSIVO USO ESCOLAR".

Resolución N° 003-2008-DCP
(De martes 18 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2008"

Resolución N° 201-1182
(De viernes 18 de abril de 2008)

POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS INFORMES, FORMATOS Y SUS CORRESPONDIENTES INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER REPORTADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS A PARTIR DEL DÍA UNO (1) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008)."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 60
(De lunes 12 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA CONDICIÓN DE MINISTRO DE ESTADO"

Decreto N° 61
(De lunes 12 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA CONDICIÓN DE MINISTRA DE ESTADO"

MINISTERIO DE SALUD

Acuerdo N° N/A
(De viernes 14 de diciembre de 2007)

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS MEDICOS Y ODONTOLOGOS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISION MEDICA NEGOCIADORA NACIONAL

AGENCIA ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO

Contrato N° 001-06
(De viernes 18 de agosto de 2006)

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN No. 001-06 ENTRE AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO Y TAY KOK KHIANG"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo N° 4-2008

(De lunes 31 de marzo de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 7-2003 DE 4 DE JULIO DEL 2003"**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Resolución N° 09/08

(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA SOBREALBA, S.A., SOCIEDAD REGISTRADA A FICHA 158378, ROLLO 16752, IMAGEN 60 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".**ZONA LIBRE DE COLÓN**

Resolución N° 002-07

(De viernes 6 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOTE DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN"**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 23

(De viernes 10 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL COBRO DE VALLAS PUBLICITARIAS SEGÚN SU TAMAÑO".

AVISOS / EDICTOS

DECRETO EJECUTIVO No. 16
(de 16 de marzo de 2008)

"Por el cual se reglamenta el numeral 12 del literal a) del parágrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, referente a las transferencias o ventas de los artículos considerados "*de exclusivo uso escolar*,"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 6 de 2005, al modificar Código Fiscal, establece que los artículos de exclusivo uso escolar están exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Prestación de Servicios (ITBMS), así:

"Artículo 1057v.

.....

Parágrafo 8. Están exentos de este impuesto:

a. a. Las transferencias de:

1.....

12. Diarios y periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, así como los textos, libros y publicaciones en general, excluidos los pornográficos. La reglamentación establecerá la lista de los artículos considerados de exclusivo uso escolar.

....."

Que esta exención es una medida social que tiene plena vigencia y justificación durante todo el período escolar, contribuyendo a paliar los gastos escolares, de cara al logro del cumplimiento de las finalidades del Estado y la puntualidad integral en el inicio y desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje por el bien del País.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Se reputan *de exclusivo uso escolar*, en cualquier etapa de comercialización o de operación aduanera (al por mayor, menor o detal e importación) los artículos que a continuación se enuncian:

1. Uniformes escolares.
2. Etiquetas de cuadernos.
3. Tijeras de punta roma.
4. Loncheras escolares.
5. Masillas.
6. Témperas.
7. Juegos de Geometría.
8. Sacapuntas manuales.
9. Borradores.
10. Libros de colorear.
11. Libros de cuentos.
12. Mapas físicos, políticos e históricos.
13. Croquis de todo tipo.
14. Reglas, plantillas, curvas francesas, escuadras y transportadores.
15. Chaqueta (jacket), sacos y calentadores con el distintivo del centro educativo.
16. Capotes.
17. Cuadernos.
18. Lápices.
19. Revistas Educativas.
20. Medios Magnéticos de carácter educativo.
21. Textos Escolares.
22. Mochilas escolares, con un valor de hasta B/.30.00.

Parágrafo: Se entiende por uniformes escolares las prendas de vestir utilizadas para asistir a centros de educación públicos o privados de acuerdo al reglamento interno de cada institución, a saber:

- a. Camisas
- b. Faldas

- c. Pantalones
- d. Corbatas
- e. Medias blancas y azules
- f. Correas
- g. Zapatos, con un valor de hasta B/.40.00
- h. Camisetas de educación física
- i. Pantalones de educación física
- j. Zapatillas para educación física, con un valor de hasta B/.30.00
- k. Batas de laboratorio
- l. Batas de talleres.

ARTÍCULO 2.- También se reputan bienes "de exclusivo uso escolar" los artículos que a continuación se enuncian:

1. Papel crespón.
2. Papel manila.
3. Papel de construcción.
4. Papel y plástico para forrar cuadernos y libros escolares.
5. Acuarela.
6. Cartulinas y cartoncillos.
7. Cartapacios y portafolios con o sin diseño.
8. Goma cuyo valor unitario no exceda de B/. 2.00.
9. Bolígrafos cuyo precio por unidad no exceda de B/. 1.00.

Sólo y únicamente las ventas al consumidor de los bienes o artículos antes enumerados, estarán exentos del Impuesto de Transferencia de bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS).

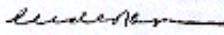
ARTÍCULO 3.- Queda derogada cualquiera disposición reglamentaria contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Este Decreto comenzará regir partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Panamá a los 4 () días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).


Martín Torrijos Espino
Presidente de la República


Gisela A. de Porras
Ministra de Economía y Finanzas, a.i.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
Resolución No. 003-2008-DCP
De 18 de Marzo de 2008

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2008**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 "Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US\$275,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones" permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en diciembre de 2008:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD 35,000,000.00
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	9 meses.
Fecha de Subasta:	19 de Marzo de 2008
Fecha de Liquidación:	24 de Marzo de 2008
Vencimiento:	19 de Diciembre de 2008
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete Nº 8 de 18 de abril de 2007

Dada en la ciudad de Panamá a los (18) día del mes de marzo de dos mil ocho (2008)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



Aracelly Méndez
Directora de Crédito Público

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-1182

de dieciocho (18) de abril de 2008

"Por la cual se aprueban nuevos Informes, Formatos y sus correspondientes instructivos que deberán ser reportados a la Dirección General de Ingresos a partir del día uno (1) de enero de Dos Mil Ocho (2008)."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Ingresos está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, sus montos, fuentes de ingresos, remesas, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

Que el Decreto Ejecutivo 233 de 28 diciembre de 2007 derogó el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000 y autorizó a la Dirección General de Ingresos para que establezca los formularios, informes y demás información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al Fisco.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que como parte del proceso de modernización de esta Dirección y de la necesidad de establecer procesos de fiscalización masiva para asegurar la eficiente recaudación de tributos, se hace necesario adoptar nuevos Informes de control tributario que permitan comprobar la veracidad de la información presentada por los contribuyentes y terceros en general para el control y fiscalización de tributos administrados por la esta Dirección.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y ADOPTAR los formularios de los informes listados a continuación:

- Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios.
- Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios.
- Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado.
- Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios.
- Informe de No Declarantes

SEGUNDO: REQUERIR la presentación de los informes listados en el punto PRIMERO de la presente resolución a partir del uno (1) de enero de 2008 en adelante.

TERCERO: PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR ESTOS INFORMES.

- De la Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios Residenciales sin interés preferencial: los Bancos, la Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional, otras entidades financieras, incluyendo las asociaciones de ahorro y préstamo, o cualquier otra persona o entidad que se dedique a otorgar préstamos hipotecarios residenciales no sujetos al régimen de Intereses Preferenciales.
- Del Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios: todas aquellas entidades que estén debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para administrar fondos de jubilaciones y/o pensiones, las asociaciones de ahorro y crédito y las cooperativas que administren fondos de pensión y jubilación.
- Del Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado: Compañías de seguros y todas aquellas personas legalmente autorizadas para al otorgamiento de pólizas que cubran gastos médicos y/o de hospitalización.
- Del Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios: Las personas naturales y jurídicas que deban presentar declaración jurada del Impuesto sobre la Renta y que hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000,00), en el periodo inmediatamente anterior a informar.

Aquellos contribuyentes que por primera vez superan los montos arriba mencionados, podrán presentar los dos (2) primeros informes conjuntamente con la presentación que corresponda al tercer informe.

Están igualmente sujetos a la obligación de presentar este informe, las personas naturales y jurídicas que exploten con ánimo de lucro, en y desde oficinas establecidas en el territorio de la República de Panamá, actividades que generen renta aun cuando éstas no se consideren producidas dentro del territorio de la República de Panamá, que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000,00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000,00).

• Del Informe de No Declarantes:

a. Todas las Entidades Públicas, incluyendo las autónomas, semi-autónomas y los Municipios sin excepción y con independencia de sus ingresos brutos o activos totales.

b. Las asociaciones civiles, los fideicomisos, las fundaciones de interés privado, las asociaciones sin fines de lucro, las organizaciones sociales de trabajadores y empleadores, las cooperativas, las asociaciones de ahorro y préstamo, las asociaciones accidentales que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000,00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000,00).

c. Demás entidades o personas que no se encuentren obligados a presentar Declaración Jurada de Rentas y que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000,00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000,00).

CUARTO: Para efectos del Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios se deberá reportar la siguiente información:

• Las compras de bienes y servicios que otorguen derecho a crédito fiscal, es decir, todos aquellos costos, gastos o erogaciones correspondientes a cada periodo a informar que constituyan ingreso gravable para quien los provea, efectuados a un mismo beneficiario dentro del periodo a informar, podrán reportarse de conformidad con las indicaciones que el informe indique al respecto.

• Compras Menores, inferiores a cincuenta balboas (B/.50.00) se podrán reportar consolidadas en un solo registro. Se exceptúan de esta regla las compras realizadas en el mismo período a un mismo beneficiario, que consolidadas excedan este monto, aunque individualmente sean inferiores al mismo.

• Detalle toda las compras e importaciones de bienes y servicios relacionadas a costos o gastos del contribuyente incluyendo: honorarios por servicios profesionales, comisiones, alquileres, mantenimiento, electricidad, agua teléfono, seguros, reaseguros, transporte, cargos bancarios, intereses y otros gastos financieros, gastos de oficina, gastos de factoring, así como todo aquel gasto en que incurriese el contribuyente para la producción de renta o conservación de la misma.

PARÁGRAFO: Se excluye de este reporte toda aquella información referente a: salarios y otras remuneraciones y/o prestaciones laborales, gastos de representación, dietas, depreciación y amortizaciones así como las donaciones, compras de valores y acciones.

QUINTO: CERTIFICACIÓN DE INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS RESIDENCIALES SIN INTERÉS PREFERENCIAL. Los bancos y las entidades crediticias obligadas a reportar la información de la que trata este informe, deberán indicar el monto total del préstamo hipotecario, los intereses pagados durante el año informado y el número de finca correspondiente.

Los bancos y demás entidades crediticias obligadas a presentar este informe que ofrezcan financiamientos o refinanciamientos hipotecarios que incluyan otros conceptos adicionales a la hipoteca en el préstamo, deberán informar solamente el monto de intereses correspondiente a la proporción del préstamo que concierne al saldo insoluto de la hipoteca correspondiente a la adquisición de la vivienda principal de uso propio.

SEXTO: PRESENTACIÓN DE REPORTE DE PAGOS A TERCEROS ATRASADOS (PAT)

Cualquier contribuyente que no haya presentado su Reporte de Pagos a Terceros (PAT) correspondiente a períodos atrasados hasta el periodo de diciembre de 2007 ó que deba rectificar el PAT de un período previo a enero de 2008, deberá presentar o rectificar el correspondiente PAT para el período en cuestión.

SÉPTIMO: PERÍODO A PRESENTAR.

• De la Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios Residenciales sin interés preferencial: la cual debe contener toda la información requerida correspondiente al año anterior, del 1 de enero al 31 de diciembre inclusive, independientemente del período fiscal del contribuyente obligado a reportar. La obligación de presentar este informe inicia con el período 2007, que se presentará en el año 2008 durante el plazo de presentación establecido.

- Del Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios: el cual debe contener toda la información requerida correspondiente al año anterior, del 1 de enero al 31 de diciembre inclusive, independientemente del período fiscal del contribuyente obligado a reportar. La obligación de presentar este informe inicia con el período 2007, que se presentará en el año 2008 durante el plazo de presentación establecido.
- Del Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado: la cual debe contener toda la información requerida correspondiente al año anterior, del 1 de enero al 31 de diciembre inclusive, independientemente del período fiscal del contribuyente obligado a reportar. La obligación de presentar este informe inicia con el período 2007, que se presentará en el año 2008 durante el plazo de presentación establecido.
- Del Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios: el cual debe contener la información requerida correspondiente al mes anterior, iniciando con las operaciones del mes de enero de 2008.
- Del Informe de No Declarantes: el cual debe contener la información requerida correspondiente al mes anterior, iniciando con las operaciones del mes de enero de 2008.

OCTAVO: PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- De la Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios Residenciales sin Interés Preferencial: el informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el treinta (30) de junio de 2008. Los siguientes informes, correspondientes a los años 2008 en adelante, deben ser presentados a más tardar el día uno (1) de marzo siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- Del Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios: el informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el treinta (30) de junio de 2008. Los siguientes informes, correspondientes a los años 2008 en adelante, deben ser presentados a más tardar el día uno (1) de marzo siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- Del Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado: el informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el treinta (30) de junio de 2008. Los siguientes informes correspondientes a los años 2008 en adelante, deben ser presentados a más tardar día uno (1) de marzo siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- Del Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios: Los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2008 deben ser presentados al día treinta (30) de junio 2008. Los siguientes informes deberán presentarse mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- Del Informe de No Declarantes: Los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2008 deben ser presentados al día treinta (30) de junio del 2008. Los siguientes informes deberán presentarse mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente al período a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

NOVENO: FORMAS DE PRESENTACIÓN. Los Informes mencionados en el artículo PRIMERO de esta Resolución, se deben presentar vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT. Los formularios electrónicos respectivos estarán disponibles en forma gratuita en la página Web de la Dirección General de Ingresos (www.dgi.gob.pa). Posterior al envío por Internet, no es necesario entregar ninguna copia impresa a la DGI. El contribuyente o representante legal deberá imprimir, firmar y archivar una copia de su informe, el cual deberá estar disponible a requerimiento de esta Dirección.

DÉCIMO: SISTEMA CONTABLE DE PRESENTACIÓN. Los informes de que trata la presente resolución, deberán ser presentados por el sistema de devengado, con independencia del sistema contable interno al utilizado por el reportante.

DECIMO PRIMERO: RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información remitida a esta Dirección podrá ser rectificadas voluntariamente por la persona obligada a informar o en forma provocada por la Administración Tributaria cuando detecte inconsistencias en la misma.

La persona obligada a informar que desee rectificar, deberá completar un nuevo informe que incluya toda la información a reportar, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y el instructivo correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: SANCIÓN POR NO INFORMAR. El incumplimiento de la obligación de informar de acuerdo a la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal, y que actualmente establece lo siguiente:

"Serán sancionados todos los funcionarios públicos lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del plazo razonable que les señale. Sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, quien incumpla alguna de las obligaciones descritas será sancionado con una multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil balboas (B/.5,000.00, la primera vez, y con multas de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) en caso de reincidencia. Además, la Administración Provincial de Ingresos respectiva deberá decretar el cierre del establecimiento por dos (2) días, la primera vez, y hasta diez (10) días en caso de reincidencia. Si persiste el incumplimiento, se establecerá la sanción de clausura por quince (15) días del establecimiento de que se trate.

Los funcionarios públicos o los particulares que infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes a la expedición de Paz y Salvo incurrirán en multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) y las sanciones penales que correspondan."

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a todas las personas obligadas a presentar los informes indicados en la presente Resolución, que toda la información contenida en los mismos debe ser correcta y verdadera y la misma se presenta bajo la gravedad de juramento.

La comprobación de falsedad o inexactitud simulada o fraudulenta de la información, dará lugar al procesamiento por defraudación fiscal del que trata el artículo 752 del Código Fiscal.

DÉCIMO CUARTO: DEROGATORIA. La presente Resolución deroga las Resoluciones de la Dirección General de Ingresos 201-054 de 8 de enero de 2001, 201-1899 de 10 de julio de 2002, 201-574 de 1 de febrero de 2001, y cualquier otra disposición de esta jerarquía que le sea contraria.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA. Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993 y el Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007.

CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

TANIA V. SOLÍS

Secretaria Ad-hoc

**REPUBLICA DE PANAMA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

DECRETO No. 60
(de 12 de Mayo de 2008)

Por el cual se confiere una condición de Ministro de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO: Se le confiere a GASPAR TARTE, con cédula de identidad personal No.8-342-305, Secretario Presidencial para la Innovación Gubernamental, la condición de Ministro de Estado en asuntos relacionados con la innovación gubernamental.

PARAGRAFO: Este Decreto regirá desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 61
(de 12 de Mayo de 2008)

Por el cual se confiere una condición de Ministra de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se le confiere a LIGIA CASTRO DE DOENS, con cédula de identidad personal No. PE-8-566, Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, la condición de Ministra de Estado en asuntos relacionados con la conservación del ambiente.

PARAGRAFO: Este Decreto regirá desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ACUERDO

(De 14 de diciembre de 2007)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS MEDICOS Y ODONTOLOGOS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL.

Entre los suscritos, a saber, por una parte, Doctora ROSARIO TURNER M., actuando en su calidad de MINISTRA DE SALUD; el Licenciado RENE LUCIANI L., en su condición de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL; y por la otra, el Doctor JULIO GARCIA VALARINI, en representación de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL) y la Asociación de Especialistas del Hospital Santo Tomás; la Dra. IRINA ALVARADO, en representación de la Sociedad Panameña de Medicina General; el Dr. GASPAR PEREZ JIMENEZ, en representación de la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos; la Dra. OMAIRA TEJADA, en representación de la Asociación Odontológica Panameña; el Dr. RUBEN CHAVARRIA, en representación de la Asociación Médica Nacional, el Dr. RAFAEL SEIXAS, en representación de la Asociación de Médicos Especialistas del Instituto Oncológico Nacional; el Dr. DOMINGO MORENO, en representación de la Asociación de Médicos Especialistas del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid; el Dr. ESTEBAN PERDOMO, en representación de la Asociación de Médicos Especialistas del Hospital del Niño; Dr. LUIS CARLOS CABALLERO de la Asociación de Médicos Especialistas de Veraguas; Dr. ALFONSO GORDON en representación de la Sociedad Médica de Colón; el Dr. JULIO OSORIO de la Asociación de Médicos del Hospital Rafael Hernández; el Dr. GABRIEL ARROCHA de la Asociación de Médicos del Hospital José Domingo De Obaldía, convienen en suscribir el presente acuerdo en base a las consideraciones que a continuación se detallan.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y la COMENENAL han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud, el respeto a la profesión médica, y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a los médicos y odontólogos al servicio del Estado.

Que los gremios de médicos y odontólogos al servicio del Estado, agremiados dentro de la COMENENAL, iniciaron el 6 de noviembre de 2007 una huelga, como consecuencia de una solicitud de incremento salarial, en la cual suspendieron la atención de la consulta externa y las cirugías electivas, manteniendo la atención de los pacientes crónicos y las urgencias médicas y quirúrgicas.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por la Dra. ROSARIO TURNER M., actuando como Ministra de Salud, y el Lic. RENE LUCIANI L., en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social han estado participando en negociaciones con los gremios médicos y odontológicos al servicio del Estado.

Que frente a la solicitud de incremento salarial, considerando que los médicos son el recurso nuclear para la atención médica, el Gobierno Nacional planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en la provisión de servicios de salud.

Que en base a lo anterior, el Gobierno Nacional y los gremios médicos y odontológicos al servicio del Estado, agremiados dentro de la COMENENAL presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- Fortalecer el acceso a los Servicios de Salud a través de la Estrategia de Atención Primaria.
- Desarrollar distintas estrategias encaminadas a disminuir la lista de espera de la Consulta Externa y Cirugía.
- Definir anualmente los mecanismos de financiamiento de la salud pública y de la provisión de servicios de salud.
- Mejorar la calidad de la atención en los Servicios de Urgencias y la inversión en los mismos.
- Eliminar todas las modalidades de privatización.
- Cumplir con las normas y procedimientos vigentes.
- Procurar que las expectativas de los usuarios internos y externos de los Servicios de Salud sean satisfechas.
- Mantener actualizados los conocimientos técnicos científicos.
- El fortalecimiento de las gestiones administrativas para la consecución oportuna de insumos y materiales necesarios para la atención de los servicios de salud.

ACUERDAN:

PRIMERO: Todos los gremios médicos y odontológicos al servicio del Estado, agremiados dentro de la COMENENAL y el Gobierno Nacional se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional, y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a brindar los servicios de salud con eficiencia, calidad, y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada.

El Gobierno Nacional, continuará el proceso de mejorar las condiciones y ambientes sanos y seguro de trabajo, basados en las normas de bioseguridad y salud ocupacional vigentes incluyendo lo relacionado a la disponibilidad de insumos, materiales médico quirúrgico y recursos humanos de apoyo, entre otros, a los médicos y odontólogos al servicio del Estado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, según el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	SALARIO VIGENTE	INCREMENTO	NUEVO SALARIO
Médico Interno II	900.00	125.00	1,025.00
Médico Interno I	900.00	125.00	1,025.00
Médico General VI *	1,025.00	125.00	1,150.00
Médico General V	1,075.00	125.00	1,200.00
Médico General IV	1,120.00	150.00	1,270.00
Médico General III	1,341.00	175.00	1,516.00
Médico General II	1,658.00	250.00	1,908.00
Médico General I	2,188.00	500.00	2,688.00
Médico Residente I Año	1,025.00	175.00	1,200.00
Médico Residente II Año	1,075.00	195.00	1,270.00
Médico Residente III Año	1,331.00	185.00	1,516.00
Médico Residente IV -V Año	1,331.00	225.00	1,556.00
Médico Especialista III	1,341.00	225.00	1,566.00
Médico Especialista II	1,658.00	250.00	1,908.00
Médico Especialista I	2,188.00	500.00	2,688.00
Odontólogo IV	1,120.00	150.00	1,270.00
Odontólogo III	1,341.00	175.00	1,516.00
Odontólogo II	1,658.00	250.00	1,908.00
Odontólogo I	2,188.00	500.00	2,688.00

(*) Al implementarse el primer tramo del incremento salarial se eliminaría la VI Categoría por lo cual los médicos generales iniciarán en V Categoría y los que en ese momento estuvieran en VI pasarán a V Categoría.

TERCERO: El ajuste salarial indicado en la cláusula segunda anterior se otorgará de la siguiente manera:

a. A los Médicos Internos Categoría I y II; Médicos Generales Categoría IV, V y VI y Odontólogos Categoría IV, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, efectivo a partir de la primera quincena de julio del año 2008.

b. A los Médicos Generales Categoría III, Médicos Residentes I año y Odontólogos Categoría III, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008 y B/.75.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2009.

c. A los Médicos Residentes III año, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008 y B/.85.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2009.

d. A los Médicos Residentes II año, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008 y B/.95.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2009.

e. A los Médicos Residentes IV y V año y Médico Especialista III se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.125.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008 y B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2009.

f. A los Médicos Generales Categoría II, Médico Especialista Categoría II y Odontólogos Categoría II, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.150.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008, y B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2009.

g. Médicos Generales Categoría I, Médico Especialista Categoría I y Odontólogos Categoría I, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.200.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008, B/.150.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2009 y B/.150.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2010.

h. A partir del año 2008 en cada mes de diciembre, previa evaluación (según matriz de evaluación de calidad en el servicio y gestión del recurso humano, elaborada de común acuerdo entre ambas partes), se otorgará una prima de producción a los médicos generales, odontólogos y especialistas de Categoría II, III, IV y V por un monto de B/.300.00 y a los médicos generales, odontólogos y especialistas de I Categoría de B/.900.00. Esta prima no se pagará a los médicos residentes, ni a los médicos internos. A partir del mes de enero de 2008 se instalarán las comisiones por especialidad que en un plazo no mayor de 3 meses deberán elaborar las matrices de evaluación.

i. A partir de la primera quincena de julio del 2008, se elimina la VI Categoría a los médicos generales, por lo que los médicos que ingresen al sistema, iniciarán en la V Categoría. Los médicos generales que se encuentran en el sistema, en la VI Categoría, pasaran a la V Categoría a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008 y recibirán el aumento correspondiente, según el cuadro anterior, en esa misma fecha.

j. Los médicos especialistas que hacen residencia para optar por una sub-especialidad cobrarán como médico residente de IV y V año y a partir del 1 de enero del 2009, los médicos especialistas, que completen una sub-especialidad adicional; al ser nombrados, se hará en la escala como Médico Especialista de II Categoría.

k. El ajuste bienal establecido en las normas vigentes a la fecha de este acuerdo, se mantiene en el equivalente al seis (6%) por ciento del salario base de la I Categoría, pagadero cada dos (2) años.

l. El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Patronatos equiparán las escalas salariales de los médicos y odontólogos al servicio del Estado de conformidad con la escala salarial incluida en este acuerdo y las leyes vigentes.

Parágrafo: El Ministerio de Salud realizará las gestiones para que los médicos y odontólogos al servicio del Estado, incluyendo los del Sistema Penitenciario, Municipios, Universidad de Panamá y de todas las otras dependencias gubernamentales sean incorporados al escalafón médico vigente, a partir del año 2008.

CUARTO: El Ministerio de Salud se compromete a elaborar para sus funcionarios un nuevo Decreto Ejecutivo a través del cual se reglamente que el traslado de un médico u odontólogo puede darse bajo dos criterios:

1. Que sea voluntario a solicitud del médico u odontólogo al servicio del Estado, con la aprobación previa del Jefe del Servicio inmediato, del Jefe de la unidad a donde se traslada y el Director Nacional correspondiente, siempre que exista la necesidad del recurso; o

2. Cuando exista necesidad debidamente comprobada y además: que se disponga de los recursos logísticos necesarios; sin ocasionar desmejora económica; dentro de la misma región o área sanitaria en donde esté asignado el profesional; y considerando el perfil epidemiológico. En ningún caso el traslado podrá realizarse por razones políticas, disciplinarias o discriminatorias.

QUINTO: El Ministerio de Salud, a partir del año 2008 otorgará a partir del primer trimestre, la permanencia de forma gradual, al 75% de los médicos y odontólogos y el 25% restante de los médicos y odontólogos en el año 2009 que laboran actualmente por contratos de tiempo definido priorizando la antigüedad y el desempeño. Se llevará a tiempo completo a todos los funcionarios médicos y odontólogos que lo soliciten, de acuerdo a la necesidad de los servicios y de los recursos financieros disponibles.

A los médicos y odontólogos al servicio del Ministerio de Salud que tengan medio tiempo, se les dará prioridad para completar las ocho horas, en caso de efectuarse nuevos nombramientos.

Se homologará el proceso de contratación permanente de médicos y odontólogos del Ministerio de Salud al de la Caja del Seguro Social.

SEXTO: El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social en conjunto con un representante del gremio de la especialidad respectiva, se comprometen a la elaboración, implementación y cumplimiento de las guías y protocolos de atención que incluirán normas de bioseguridad.

SÉPTIMO: El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social conjuntamente con los gremios médicos y odontológicos de la Comisión Médica Negociadora Nacional se comprometen, a participar en la formulación, ejecución y evaluación de las mejoras del sistema público de salud, el modelo de gestión, el modelo de atención y su financiamiento, fundamentados en la estrategia de la atención integral de salud.

El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social concertaran con los gremios médicos y odontológicos de la Comisión Médica Negociadora Nacional los temas gremiales concernientes a sus relaciones laborales y a la atención médica.

OCTAVO: Los Patronatos de Hospitales, Institutos Nacionales y cualquier otra instalación o servicio, de cualquier nivel de atención y complejidad, existentes o futuros, como parte del Sistema Público de Salud en la República de Panamá, se mantendrán dentro del modelo público en la provisión, gestión y financiación; y no usarán sistema alguno que incluya elementos de privatización, externalización, tercerización, concesiones administrativas, sus sinónimos o similares.

A partir de la firma del presente Acuerdo, el Gobierno Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social) convienen no aplicar el artículo 2 de la Ley 27 de 1 de mayo de 1998 y no extender el modelo al resto del país.

Con la finalidad de mantener la operabilidad del Hospital San Miguel Arcángel se cumplirán las siguientes etapas:

1.El Gobierno Nacional viene realizando y se obliga a completar una auditoria integral (administrativa, médica y financiera) y simultánea, de los procesos de provisión de servicios, calidad de atención y de gestión del Hospital San Miguel Arcángel y CONSALUD (administrativa y financiera).

2.Durante este proceso de transformación, el Gobierno Nacional, con el apoyo de los gremios médicos que forman parte de la Comisión Médica Negociadora Nacional, garantizará la provisión de servicios de salud brindados por el Hospital San Miguel Arcángel a la población bajo su responsabilidad.

El Órgano Ejecutivo, a través de Ministerio de Salud, conforme con sus declaraciones públicas sobre la no privatización del sistema público de salud o de Seguridad Social, presentará un Anteproyecto de Ley con el objeto de modificar los artículos 1, 2 y 3 y cualquier otro artículo relacionado con la privatización, externalización, tercerización, concesiones administrativas, sus sinónimos o similares de la Ley 27 de mayo de 1998. Igualmente modificar cualquier artículo de la Ley 28 de mayo de 1998 y cualquier otra norma legal vigente sobre la materia que conlleven las mismas intenciones.

Como consecuencia de lo anterior, finalizadas las etapas anteriores, el Gobierno Nacional se compromete a no extender el Contrato Programa; y el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social evaluarán, de acuerdo a las necesidades del servicio, la conveniencia, previa justificación en el Presupuesto General del Estado y la finalización de la relación laboral de los funcionarios del Patronato, de contratar este personal, a fin de continuar brindando los servicios que hasta la fecha se han venido prestando.

Además se compromete a no presentar nuevas disposiciones legales de cualquier nivel jerárquico, que reintroduzcan sistema alguno de privatización, externalización, tercerización, concesiones administrativas, sus sinónimos o similares.

NOVENO: La Dirección Médica y las Jefaturas de Servicios, en forma conjunta con los médicos y odontólogos del servicio respectivo, se comprometen al cumplimiento de las actividades asignadas inherentes a su cargo, dentro de la jornada laboral y en el marco constitucional y legal vigente, se realizarán las auditorias correspondientes.

DÉCIMO: El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social en conjunto con los Gremios Médicos y Odontológicos, desarrollarán programas especiales, que garanticen el adecuado apoyo logístico y de recurso humano, comprometiéndose a disminuir la lista de espera en la consulta externa especializada y de los servicios quirúrgicos de atención.

DÉCIMO PRIMERO: Con la finalidad de recuperar las citas programadas de consulta externa, de medicina general, odontológicas y de especialidades, así como las cirugías electivas que se suspendieron durante la huelga médica decretada por la COMENENAL, los médicos y odontólogos que estuvieron en huelga al servicio del Estado se comprometen a laborar horas o jornadas extraordinarias no remuneradas en compensación por las horas no laboradas, de la siguiente manera:

a)**Consultas Médicas.** Un mínimo de cinco pacientes diarios, en horas extras adicionales a su programación de consultas hasta cubrir el total de consultas perdidas por cada funcionario durante la huelga según la demanda esperada en los meses de noviembre y diciembre. La programación de estas actividades, deberán ser coordinadas, programadas y supervisadas por los jefes del servicio y los directivos de cada instalación.

b) Salón de Operaciones. Un mínimo de una cirugía extra por día o dos cirugías menores extras por día; hasta cubrir la totalidad de las cirugías programadas por cada funcionario durante la huelga. La programación de estas actividades deberá ser coordinada, programada y supervisada por los jefes del servicio y los directivos de cada instalación.

Parágrafo: El Gobierno Nacional se compromete por su parte, a que una vez se levante la huelga médica, se procederá a reponer lo antes posible y a más tardar el 21 de diciembre, los salarios descontados en las quincenas del 16 al 30 de noviembre de 2007 y del 1 al 15 de diciembre de 2007 y la proporción correspondiente del XIII mes que hubiese sido descontada.

DÉCIMO SEGUNDO: El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica publicará la nueva escala salarial en la Gaceta Oficial. El Director General de la CAJA DE SEGURO SOCIAL presentará ante la Junta Directiva de la Institución, los presentes ACUERDOS, para su consideración y aprobación tan pronto ambas partes firmen este acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Queda reemplazada la escala salarial existente y en su lugar se aplicará la acordada y ratificada en el presente acuerdo.

DECIMO CUARTO: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Caja del Seguro Social en conjunto con la Comisión Médica Negociadora Nacional, se comprometen a continuar la discusión de los puntos pendientes presentados en la mesa de negociación durante la huelga médica por la Comisión Médica Negociadora Nacional a partir del primer trimestre del año 2008.

DÉCIMO QUINTO: El Gobierno Nacional se compromete a no iniciar ni continuar ningún proceso administrativo o legal, ni tomar represalias, sanciones, destituciones o traslados en contra de ninguno de los médicos y odontólogos al servicio del Estado ni de la dirigencia de los gremios médicos y odontológicos como consecuencia de su participación en medidas, actividades, acciones o situaciones dadas dentro de esta huelga médica y se respetarán los otros acuerdos gremiales vigentes no mencionados en este acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Los gremios médicos firmantes y la dirigencia de COMENENAL se comprometen a la firma de este acuerdo a levantar la huelga médica declarada el 6 de noviembre de 2007.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

POR LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO:

ROSARIO TURNER

MINISTRA DE SALUD

RENE LUCIANI L.

DIRECTOR GENERAL

DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR LOS GREMIOS:

DR. JULIO GARCIA VALARINI

COMENENAL Y ASOCIACION DE

ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL

SANTO TOMAS

DR. RUBÉN CHAVARRÍA

ASOCIACIÓN MÉDICA NACIONAL

DRA. IRINA ALVARADO

SOCIEDAD PANAMEÑA DE

MEDICINA GENERAL

DR. GASPAREZ PEREZ JIMENEZ

FEDERACION NACIONAL DE

MEDICOS RESIDENTES E INTERNOS

DRA. OMAIRA TEJADA

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA

PANAMEÑA

DR. RAFAEL SEIXAS

ASOCIACIÓN DE MÉDICOS

ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO

ONCOLÓGICO NACIONAL

DR. DOMINGO MORENO

ASOCIACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS

COMPLEJO HOSPITALARIO

"DR. ARNULFO ARIAS MADRID"

DR. ESTEBAN PERDOMO

ASOCIACIÓN DE MÉDICOS

ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL DEL NIÑO

DR. LUIS CARLOS CABALLERO

ASOCIACIÓN DE MÉDICOS

ESPECIALISTAS DE VERAGUAS

DR. ALFONSO GORDON

SOCIEDAD MÉDICA DE COLÓN

DR. JULIO OSORIO

ASOCIACIÓN DE MÉDICOS

DEL HOSPITAL RAFAEL HERNÁNDEZ

DR. GABRIEL ARROCHA

ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DEL

HOSPITAL JOSÉ DOMINGO DE

OBALDÍA

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN No. 001 -06

Entre los suscritos a saber, **GILBERTO FERRARI PEDRESCHI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-305-568, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la **Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico**, en su condición de Administrador, debidamente facultado para este acto por la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, por la Resolución de Junta Directiva No.005-06 de 30 de marzo de 2006, por la Resolución del Consejo de Gabinete No.84 de 26 de julio de 2006, por el Consejo Económico Nacional mediante la Nota CENA/317 de 11 de agosto de 2006 y por la Resolución de Consejo de Gabinete No.96 de 16 de agosto de 2006 quien en lo sucesivo se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **TAY KOK KHIANG**, varón, ciudadano de la República de Singapur, mayor de edad, con pasaporte No.S0031986D, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de **SINGAPORE TECHNOLOGIES AEROSPACE LTD.**, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Singapur con Registro No.198105870/H y de su empresa subsidiaria **PANAMA AEROSPACE ENGINEERING, INC. (PAE)**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 527428, Documento 958515, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, quienes en lo sucesivo se denominarán las "Partes",

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA** bajo el interés de promover al país como centro de logística internacional, ha identificado áreas de acción que faciliten y promuevan el desarrollo económico nacional, específicamente a través de la promoción de actividades conexas a la industria aeronáutica, a fin de reforzar la infraestructura nacional, incrementar la capacidad productiva, diversificar las actividades económicas y comerciales, así como potenciar el conocimiento y la base tecnológica de la mano de obra panameña.

Que **LA AGENCIA** y la empresa matriz de **LA ARRENDATARIA, SINGAPORE TECHNOLOGIES AEROSPACE LTD.**, suscribieron un Acuerdo de Entendimiento de 22 de febrero de 2006, con el propósito de evaluar la factibilidad de establecer un centro de reparación y reconversión de estructuras de aviones ("*MRO*") en el Área Económica Especial Panamá Pacífico de la República de Panamá y la definición de los términos y condiciones iniciales bajo los cuales se constituyera un acuerdo definitivo (adjunto como Anexo E), y sobre esta base **LA AGENCIA** y **LA ARRENDATARIA** empresa subsidiaria de **SINGAPORE TECHNOLOGIES AEROSPACE LTD.**, acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN**, sujeto a los términos y condiciones descritos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

LA AGENCIA declara lo siguiente:

1. Que la Nación es propietaria de las Fincas que conforman el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, conforme se describen en el artículo 2 de la Ley No.41 del 20 de julio de 2004.
2. Que según lo dispuesto en la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, el Área Económica Especial Panamá - Pacífico se encuentra sujeta, de forma privativa, a la custodia, aprovechamiento y administración de **LA AGENCIA**.
3. Que los bienes e instalaciones objeto del presente Contrato se encuentran ubicados dentro del Área Económica Especial Panamá - Pacífico.
4. Que la ubicación de las Fincas que integran el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, sus linderos generales, medidas, superficies y valores, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Declara **LA AGENCIA** que en ejercicio de sus facultades de custodia, administración y disposición de bienes, debidamente consagrada en la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sobre la base de la Resolución de la Junta Directiva No.005-06 de 30 de marzo de 2006, la Nota CENA/317 de 11 de agosto de 2006 y la Resolución de Gabinete No.96 de 16 de agosto de 2006, concede en arrendamiento y derecho preferencial de arrendamiento los bienes detallados a continuación, para el establecimiento de un centro de mantenimiento, reparación y reconversión de aeronaves:

A.- INSTALACIONES DEL AEROPUERTO HOWARD INTERNACIONAL

Dentro del Polígono AR-241 descrito en el Anexo A del presente Contrato se dan en arrendamiento las siguientes instalaciones, denominadas en conjunto, Bienes Arrendados del Aeropuerto:

a) Hangar No.237

Área de construcción de la planta baja: 7,725.83 m²

b) Hangar No.241

Área de construcción de la planta baja: 9,323.37 m²

c) Hangar No.249

Área de construcción de la planta baja: 7,762.91 m²

d) Hangar No.253, el cual incluye el tanque de agua de 350 mil galones y su estación de bombeo.

Área de construcción de la planta baja: 7,843.04 m²

e) Depósitos y Talleres:

(i) No.236

Área de construcción: 1,954.00 m²

(ii) No.244

Área de construcción: 1,072.84 m²

(iii) No.245

Área de construcción: 446.87 m²

(iv) No.251

Área de construcción: 149.14 m²

f) Polígono AR-241A de 4,214.95 m² conformado por las áreas de estacionamiento y maniobra de aeronaves de uso compartido con las operaciones del Aeropuerto, conforme a la designación de dichas áreas por la Dirección del Aeropuerto.

Las áreas restantes que no forman parte de los Bienes Arrendados del Aeropuerto especificadas en el Anexo A del presente Contrato no serán de uso privativo para **LA ARRENDATARIA**, sin embargo **LA ARRENDATARIA** tendrá acceso directo a dichas áreas para entrar a los hangares.

Los Bienes descritos anteriormente en la Sección A de esta Cláusula, se encuentran debidamente delimitados y resaltados en rojo en los planos adjuntos como Anexo A del presente Contrato.

B.- VIVIENDAS (No amobladas)

El Polígono HW-550-564 de 9,600.57 m² y el polígono HW-545-565 de 11,833.84 m² conformados por las unidades de viviendas (no amobladas) y el polígono HW-519 de 6,378.87 m² que alberga el edificio No.519 que para los efectos de este Contrato no se incluyen dentro de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, descritos en el Anexo B del Contrato, en adelante denominadas en conjunto las Viviendas y se detallan a continuación:

Vivienda/Edificio No.	Área de Construcción (metros cuadrados)
545 A	219.71 m²
545 B	219.71 m²
547 A	219.71 m²
547 B	219.71 m²
549 A	219.71 m²
549 B	219.71 m²
550 A	219.71 m²
550 B	219.71 m²
551 A	219.71 m²
551 B	219.71 m²
552 A	219.71 m²

552 B	219.71 m ²
553 A	219.71 m ²
553 B	219.71 m ²
554 A	219.71 m ²
554 B	219.71 m ²
555 A	219.71 m ²
555 B	219.71 m ²
556 A	219.71 m ²
556 B	219.71 m ²
557 A	219.71 m ²
557 B	219.71 m ²
558 A	148.11 m ²
558 B	148.11 m ²
559 A	148.11 m ²
559 B	148.11 m ²
560 A	148.11 m ²
560 B	148.11 m ²
561A	148.11 m ²
561 B	148.11 m ²
562 A	148.11 m ²
562 B	148.11 m ²
563 A	148.11 m ²
563 B	148.11 m ²
564	196.49 m ²
565	196.49 m ²
Edificio 519	Área de construcción 1,803.30 m²

LA ARRENDATARIA tendrá derecho preferencial de arrendar una o más Viviendas arriba descritas en la Sección B de esta cláusula por el término de tres (3) años, con derecho a prorrogar este término por tres (3) años adicionales, el cual lo deberá ejercer dentro de ese término mediante aviso por escrito, que inicia a partir de la vigencia del presente Contrato. Si durante estos tres (3) años, **LA ARRENDATARIA** no ejerce el derecho preferencial de arrendamiento, pierde la opción de arrendarlos. Posteriores extensiones al periodo de opción de arrendamiento de las Viviendas será sujeto al consentimiento entre **LA AGENCIA** y **LA ARRENDATARIA**.

Una vez **LA ARRENDATARIA** ejerza el derecho preferencial sobre las Viviendas descritas, **LA AGENCIA** establecerá el orden de ocupación en que se asignarán las Viviendas en arrendamiento, para lo cual suscribirá un contrato de arrendamiento entre **LA ARRENDATARIA** y **LA AGENCIA** por cada una de las Viviendas solicitadas, de conformidad con el orden establecido por **LA AGENCIA**. Una vez ejercido el derecho preferencial sobre las Viviendas **LA AGENCIA** y **LA ARRENDATARIA** celebrarán un contrato de arrendamiento respectivo por cada vivienda por un periodo inicial de un (1) año, con derecho a prórroga por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno. Al finalizar el término del segundo año de prórroga de un (1) año, **LA ARRENDATARIA** podrá solicitar la prórroga del contrato de arrendamiento en los mismos términos, excepto por el derecho de prórroga.

Al momento de la firma del respectivo contrato de arrendamiento de cada unidad de vivienda, **LA ARRENDATARIA** se compromete a realizar un depósito en efectivo equivalente a un (1) mes de renta en calidad de depósito, el cual se constituirá en la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento de cada vivienda. En caso de incumplimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento, **LA AGENCIA** cobrará de este depósito las sumas adeudadas a la fecha. Cualquier valor resultante del depósito a la fecha de terminación del respectivo contrato de arrendamiento de cada unidad de vivienda será reembolsado a **LA ARRENDATARIA**. **LA ARRENDATARIA** pagará a **LA AGENCIA** un canon de

arrendamiento por adelantado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Si en cualquier momento antes de finalizar el periodo de opción de los tres (3) años o durante el término de arrendamiento de cualquier unidad de Vivienda, **LA AGENCIA** podrá solicitar la devolución de estos bienes a solicitud formulada por el Desarrollador Maestro, y **LA AGENCIA** se compromete y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, a ser reubicada a otras áreas de viviendas disponibles, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la reubicación.

LA ARRENDATARIA puede desistir del uso de las Viviendas notificando a **LA AGENCIA** con dos (2) meses de anticipación, durante el transcurso del término del arrendamiento de cada unidad de vivienda sin que esto conlleve obligaciones para **LA ARRENDATARIA** por la terminación del arrendamiento.

C.- ÁREA ADICIONAL DE TERRENO PARA DESARROLLO

LA AGENCIA reservará un área de terreno aproximada de las dimensiones 360 m X 120 m sin límite de altura de hasta 35 m, identificado como Polígono AR-01, descrito en el Anexo D de este Contrato, como opción para la construcción y desarrollo de hangares de cuerpo ancho de 3 vías y otra área para espacio de explanada de soporte de 360 m X 80 m, a que hace referencia la Cláusula Novena de este Contrato, a favor de **LA ARRENDATARIA**.

LA ARRENDATARIA gozará de un derecho preferencial para desarrollos futuros de proyectos de expansión sobre esta área adicional por el término de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Para el ejercicio de este derecho preferencial **LA ARRENDATARIA** deberá notificar por escrito a **LA AGENCIA** en un término no menor de seis (6) meses su decisión de incorporar estos bienes como parte de los Bienes Arrendados del Aeropuerto según los términos del presente Contrato. **LA ARRENDATARIA** y **LA AGENCIA** acuerdan que el término de arrendamiento de los bienes asignados para este desarrollo no podrá ser menor al balance del término restante de arrendamiento de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, prorrogables por un término adicional de veinte (20) años.

En el evento que el Desarrollador Maestro de conformidad con la Ley No.41 de 2004, o un tercero interesado solicite estas áreas, dentro de un término de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato, y **LA ARRENDATARIA** no haya ejercido el derecho preferencial, **LA AGENCIA** notificará por escrito a **LA ARRENDATARIA** de la solicitud del Desarrollador Maestro o del tercero interesado, para que dentro de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la notificación, comunique su decisión de añadir o no dicha área a los Bienes Arrendados del Aeropuerto.

LA AGENCIA, otorgará la garantía conferida de uso privativo a **LA ARRENDATARIA** en la cláusula Vigésimo Quinta en atención al área adicional de terreno para desarrollo, identificada en esta sección.

En caso que **LA AGENCIA** otorgue al Desarrollador Maestro o a un tercero interesado el área reservada, **LA AGENCIA** le proveerá a **LA ARRENDATARIA** un área similar para desarrollo en otra ubicación dentro del área destinada al desarrollo de actividades aeroportuarias de **LA AGENCIA**. En caso que la nueva ubicación no cuente con condiciones similares a las del área anteriormente asignada y **LA AGENCIA** no pueda realizar las adecuaciones necesarias, **LA AGENCIA** reembolsará a **LA ARRENDATARIA** por los gastos en que incurra para la preparación preliminar del área reservada y asegurará el suministro de las instalaciones necesarias, incluyendo los accesos a la pista del aeropuerto, los servicios de electricidad, agua potable, aguas servidas en un estándar equivalente a los encontrados dentro del área reservada. Cualquiera de los gastos antes mencionados en que incurra **LA ARRENDATARIA**, deberán ser previamente autorizados y consensuados por las partes.

Declara **LA AGENCIA**, y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que todo aumento en el área dada en arrendamiento se hará mediante una Adenda a este Contrato, de conformidad al cumplimiento de lo aquí pactado y las formalidades legales vigentes.

2.2 **LA ARRENDATARIA** reconoce que el área señalada en el literal a) descrito a continuación, es de uso exclusivo de **LA AGENCIA**, y el área descrita en el literal b) que está comprendida dentro de los bienes dados en arrendamiento no será de uso exclusivo para **LA ARRENDATARIA**:

- a) El área aproximada de 41.42 m², que corresponde al Cuarto de Reguladores (Control manual de las luces de pista del Aeropuerto), que se referencia en el Anexo A del presente Contrato, y
- b) El Polígono AR-241A de área aproximada de 4,214.95 m² que se describe en el Anexo A del presente Contrato, frente al Hangar No.241, que es área de circulación y maniobra con la autorización de la Torre de Control para las aeronaves, por lo que será un área de uso compartido con las operaciones del Aeropuerto. Sobre esta área no se pagará canon alguno.

TERCERA: DESTINO DE LOS BIENES

Declara **LA AGENCIA** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que los bienes que se asignan en arrendamiento a través de este Contrato (excepto por los bienes excluidos que se establecen en la Sección 2.2 de la Cláusula Segunda), serán destinados a que **LA ARRENDATARIA** los utilice exclusivamente para llevar a cabo un centro de reparación, mantenimiento y revisión general de aeronaves, establecer programas de entrenamiento para desarrollo de mecánicos e

inspectores calificados y/o especialistas en mantenimiento aeronáutico, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos y se cuente con todas las autorizaciones exigidas por las autoridades nacionales correspondientes y la legislación vigente.

Las unidades de Vivienda serán destinadas exclusivamente por **LA ARRENDATARIA**, al uso de residencia para los trabajadores técnicos, especialistas extranjeros y sus familiares.

Cualquier variación del uso o destino de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, según lo expresamente autorizado, sin contar con la aprobación previa de **LA AGENCIA**, y en caso que no sea rectificada dicha variación en un término de tres (3) meses a partir de la notificación por parte de **LA AGENCIA** del uso inadecuado, producirá la declaratoria de resolución administrativa del Contrato, la ejecución de la Fianza de Cumplimiento, según lo disponen los artículos 104, 105 y 106 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula el procedimiento de contratación pública en la República de Panamá.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO FIJO Y/O VARIABLE

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AGENCIA** en concepto de canon de arrendamiento de los Bienes Arrendados del Aeropuerto un canon fijo y un canon variable de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

CANON FIJO: **LA ARRENDATARIA** pagará a **LA AGENCIA** un canon de arrendamiento trimestral por los Bienes Arrendados del Aeropuerto de Dieciocho Dólares (US\$18.00) por metro cuadrado por año, como se refleja en el Anexo F, por cada uno de los hangares y edificios para depósitos y talleres, tomando como base para el cálculo las medidas que constan en los planos del área de planta baja de los mismos, tal como se establece en la Cláusula Segunda, para llevar a cabo las actividades de mantenimiento, reparación y reconversión de aeronaves. A partir del año 12 del presente contrato, dicho canon de arrendamiento se incrementará un dos por ciento (2%) anual del canon inmediatamente anterior hasta la terminación del Contrato.

Tomando en consideración las inversiones por un monto de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) que ha de realizar **LA ARRENDATARIA** durante los primeros diez (10) años del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula Novena del presente Contrato, montos que serán destinados directamente al entrenamiento de mano de obra panameña y en obras de infraestructuras aeronáuticas que benefician directamente los activos de **LA AGENCIA** y al Estado panameño; considerando que dichas inversiones superan con creces los pagos que se recibirían en concepto de canon de arrendamiento, **LA AGENCIA** otorga un periodo de gracia a **LA ARRENDATARIA** durante los diez (10) primeros años del presente Contrato sobre el canon de arrendamiento de los Bienes Arrendados del Aeropuerto.

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AGENCIA** un canon de arrendamiento mensual basado en la ocupación actual de las Viviendas tomando como base las áreas construidas indicadas en la Cláusula Segunda, así:

Año 1: Un Dólar con Setenta y Cinco Centésimos (US\$ 1.75) por metro cuadrado.

Año 2: Dos Dólares (US\$ 2.00) por metro cuadrado.

Año 3: Dos Dólares con Veinticinco Centésimos (US\$ 2.25) por metro cuadrado.

Año 4 al año 6: Se aplica un incremento del dos por ciento (2%) anual al canon del tercer año hasta su terminación, al sexto año.

CANON VARIABLE: **LA ARRENDATARIA** pagará a **LA AGENCIA** por el espacio de áreas de estacionamiento, conforme a la designación de dichos espacios por la Dirección del Aeropuerto, un canon de arrendamiento mensual variable así:

- US\$0.25 por cada periodo de seis horas o fracción, por cada mil kilogramos (1,000 Kgs.) de peso de la aeronave estacionada dentro del Aeropuerto. Las primeras seis (6) horas son libres de cargo alguno.

Los espacios de áreas de maniobras de las aeronaves en mantenimiento que se detallan en el Anexo A del presente Contrato, que se encuentran entre los Hangares y dentro del perímetro arrendado, así como el área frente al Hangar 241, serán libres de cargos.

LA ARRENDATARIA pagará los cánones de arrendamiento según se mencionan en los párrafos anteriores, y cuando corresponda a los pagos mensuales, estos serán realizados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y cuando corresponda a los pagos trimestrales, estos serán realizados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles cada tres (3) meses en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en las oficinas de **LA AGENCIA**, en moneda de curso legal en la República de Panamá. **LA AGENCIA** informará cualquier cambio en el lugar de pago mediante aviso por escrito a **LA ARRENDATARIA**.

LA AGENCIA cobrará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento según lo pactado, al vencimiento de cada mes y/o trimestre en caso que **LA ARRENDATARIA** incurra en morosidad.

Los pagos realizados por **LA ARRENDATARIA** ingresarán a la partida presupuestaria No. 2.97.1.2.1.1.01.

De darse la disponibilidad del área adicional para el desarrollo de hangares conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda literal C e identificada en el Anexo D de este Contrato, el precio base para el pago del arrendamiento de dicha área será el menor entre Un Dólar (US\$1.00) por metro cuadrado por año a valor de 2006 ó el precio que pague el Desarrollador Maestro por la tierra a valor de 2006, el que resulte menor. Este precio base, una vez se concrete el contrato de arrendamiento, tendrá un incremento anual de dos por ciento (2%) en cada año consecutivo.

QUINTA: DEMOLICIONES, REPARACIONES Y MEJORAS

Cualquier mejora y/o reparaciones menores o mayores que resulten necesarias efectuar a los Bienes Arrendados del Aeropuerto serán ejecutadas y correrán por cuenta de **LA ARRENDATARIA** y al finalizar este Contrato, quedarán a favor de **LA AGENCIA** o de la entidad pública o privada que la sustituya, sin costo alguno para ésta.

Cualquier mejora o construcción que se pretenda realizar sobre los Bienes Arrendados del Aeropuerto deberá ser autorizada previamente por **LA AGENCIA**, previa presentación de los planos correspondientes, así como de los permisos que deban expedir las autoridades competentes. **LA ARRENDATARIA** es responsable por el mantenimiento de las mejoras existentes y de las nuevas mejoras que realice. **LA ARRENDATARIA** no será responsable por las restauraciones en las áreas y/o infraestructuras que sean modificadas como resultado de las mejoras previamente autorizadas por **LA AGENCIA**.

LA AGENCIA vigilará la correcta ejecución de lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros planos aprobados con relación a las normas de construcción para el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, y velará porque las respectivas obras se realicen conforme a lo aprobado en el plano y **LA AGENCIA** podrá ordenar por escrito la suspensión de las mismas, de considerar que no corresponden a los términos y condiciones establecidos en el mismo. **LA ARRENDATARIA** deberá presentar los planos con los cambios propuestos a **LA AGENCIA** para la aprobación de la construcción de nuevas edificaciones o la ejecución de mejoras en los Bienes Arrendados del Aeropuerto y **LA AGENCIA** dentro de los siguientes treinta (30) días calendario deberá aprobar o recomendar cambios sobre estos. Posterior a la aprobación de los planos dentro del término antes señalado, **LA AGENCIA** no impondrá cargos adicionales sobre los costos de construcción en que incurra **LA ARRENDATARIA**.

Cualquier demolición deberá ser autorizada previamente por **LA AGENCIA**, presentando para ello los planos correspondientes, y **LA ARRENDATARIA** deberá obtener previamente los permisos que deban expedir legalmente otras entidades, y deberá cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto señale **LA AGENCIA**. El mantenimiento de dichas obras será responsabilidad exclusiva de **LA ARRENDATARIA**.

LA ARRENDATARIA podrá demoler y/o remover las infraestructuras temporales ubicadas dentro de los Bienes Arrendados del Aeropuerto que no sean necesarias previa autorización de **LA AGENCIA**. Previo a la demolición de dichos bienes **LA AGENCIA** tendrá la opción de remover algunos de los materiales de estas infraestructuras temporales.

En uno u otro caso, **LA ARRENDATARIA** será responsable por reparar cualquier daño causado a los Bienes Arrendados del Aeropuerto, a las vías de acceso o a cualquier otro bien del Área Económica Especial Panamá - Pacífico como consecuencia de las demoliciones, la edificación de las mejoras, remodelaciones, construcciones que realice y a retirar los escombros, basura, desperdicios u otros causados en la ejecución de dichas obras. **LA AGENCIA** no cargará con gastos a **LA ARRENDATARIA** por las demoliciones necesarias en la realización de mejoras a los Bienes Arrendados del Aeropuerto.

SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El término de vigencia de este contrato para los Bienes Arrendados del Aeropuerto es de veinte (20) años contados a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República, prorrogable por veinte (20) años más.

El derecho preferencial de las unidades de Viviendas será por un período tres (3) años con derecho a prórroga por un periodo de tres (3) años adicionales, el cual se contará a partir del refrendo del presente Contrato y dicho término será único indistintamente del momento de la ocupación que se haga dentro del mismo, siendo entonces que todas las ocupaciones concluyen al término de los seis (6) años.

La prórroga de veinte (20) años señalada podrá acordarse siempre que **LA ARRENDATARIA** no haya incurrido en incumplimiento de las condiciones y/o sus obligaciones contractuales y que lo solicite por escrito, con doce (12) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato. Esta prórroga de veinte (20) años sobre los Bienes Arrendados del Aeropuerto, se realizará bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato, excepto por el derecho de prórroga.

De darse la prórroga del Contrato sus términos financieros serán renegociados y los nuevos cánones que se establezcan no serán inferiores a los establecidos para el último año de la vigencia de este Contrato. Para cada año del término adicional de veinte (20) años, se aplicará cada año el ajuste por inflación, que corresponderá al índice de precios al consumidor que señale la Contraloría General de la República, calculado respecto al año inmediatamente precedente o al ajuste del tres por ciento (3%), lo que sea mayor.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

LA ARRENDATARIA se compromete a cumplir con todas las obligaciones que emanan de este Contrato, con las establecidas en Leyes y Reglamentos vigentes. Además, **LA ARRENDATARIA** se obliga a lo siguiente:

1. Iniciar operaciones a más tardar un (1) año de la entrada en vigencia del presente Contrato.
2. Cumplir con todas las regulaciones de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
3. Durante los primeros diez (10) años de vigencia del Contrato, ha de crear un mínimo de mil (1,000) empleos permanentes de tiempo completo, como mano de obra calificada, una vez quede operativa la instalación de mantenimiento de estructuras de aviones, tomando como referencia el día que haga su entrada en las instalaciones la primera aeronave para mantenimiento, conforme a lo establecido en el Anexo G del presente Contrato.
4. Implementar sus planes de inversión en la organización de las instalaciones, equipamiento e instrumentación y entrenamiento especializado de mano de obra panameña, conforme a lo establecido en el Anexo H del presente Contrato por un mínimo de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) en un término de hasta diez (10) años.
5. Invertir en programas de becas para el entrenamiento y la especialización industrial con énfasis en la capacitación práctica del personal, potencializando el conocimiento y la mano de obra panameña, incrementando la capacidad productiva nacional, como parte del compromiso de inversión de **LA ARRENDATARIA**.
6. Pagar el canon de arrendamiento mensual y/o trimestral, de acuerdo a los términos pactados en el presente Contrato.
7. Pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, tratamiento de aguas servidas y alcantarillados, recolección de basura, así como el pago de tasas e impuestos municipales y de cualquier servicio público que utilice en los Bienes Arrendados del Aeropuerto.
8. Asumir la responsabilidad del mantenimiento, operación y reparación del sistema de aire acondicionado que formen parte de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, distribución eléctrica y plomería, y el mantenimiento externo de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, incluyendo, sin limitar, la pintura, limpieza exterior, limpieza de ventanas y de pisos. Igualmente será responsable por el mantenimiento interior de los Bienes Arrendados del Aeropuerto.
9. Ser responsable y cubrir los gastos en que incurra por la protección, seguridad, rehabilitación, construcción, remodelación, mantenimiento y aseo de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, así como de las correspondientes áreas verdes, los cuales deberá devolver al finalizar este Contrato, por cualquier causa, en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso y efectuar las reparaciones necesarias en un período razonable.
10. Utilizar los Bienes Arrendados del Aeropuerto únicamente para los propósitos establecidos en este Contrato, por tanto, en ningún momento podrá destinarlos a otros fines distintos a los pactados, ni abandonarlo sin previo consentimiento escrito de **LA AGENCIA**.
11. Obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos por toda la legislación que regula la actividad a que se destinarán los Bienes Arrendados del Aeropuerto, incluyendo, pero sin limitarse, a permisos sanitarios, ambientales, etcétera.
12. No ceder total ni parcialmente los derechos que emanan de este Contrato, sin contar con la previa autorización escrita de **LA AGENCIA**. Se considerará nulo todo traspaso, cesión o gravamen que no cuente con dicha autorización y será causal para dar por terminado el presente Contrato.
13. Asegurar los Bienes Arrendados del Aeropuerto durante todo el término del presente Contrato, contra los riesgos de incendio, explosión, terremoto, vendaval, actos vandálicos, contacto de vehículos terrestres, huracán, hurto o robo, o cualquier otro riesgo similar y, en general, contra cualquier daño que puedan sufrir los Bienes Arrendados del Aeropuerto, por la suma equivalente al cien por ciento (100 %) del valor de las mejoras. Dicho valor por el primer año del arrendamiento será de Seis Millones Trescientos Doce Mil Seiscientos Noventa y Nueve Dólares con Treinta y Siete Centésimos (US\$6,312,699.37). Por otra parte, **LA ARRENDATARIA** se compromete a tener una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra terceros por un valor no menor a la suma de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150,000.00), cuyas vigencias serán a partir del Acta de Entrega de los bienes y por mientras dure el Contrato. Estas pólizas deberán ser presentadas a **LA AGENCIA**, dentro del término de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

Los límites de las pólizas serán ajustados anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor, publicados por la Contraloría. **LA ARRENDATARIA** no podrá reducir los límites de cobertura ni aumentar los deducibles, exenciones o excepciones de ninguna de las pólizas de seguro contratadas o renovadas, sin la autorización previa de **LA AGENCIA**. Las pólizas deberán contener los términos y condiciones aceptables para **LA AGENCIA** y la Contraloría General de la República. Estos términos y condiciones deberán ser razonables dentro del contexto de los usos comerciales internacionalmente.

LA ARRENDATARIA deberá ser considerada beneficiaria. De darse algún evento de los aquí asegurados, **LA ARRENDATARIA** se compromete a utilizar las sumas producto de la indemnización del seguro únicamente para la reconstrucción o reparación, según sea el caso, de dichas instalaciones o mejoras a condiciones similares previas al suceso o siniestro. Si **LA ARRENDATARIA** no cumple con la obligación de realizar las reparaciones y/o reconstrucciones de las instalaciones o mejoras afectadas, **LA AGENCIA** deberá constituirse como beneficiaria de las sumas producto de la indemnización de la póliza para la reparación y reconstrucción de las instalaciones o mejoras.

LA ARRENDATARIA notificará inmediatamente a **LA AGENCIA** del acontecimiento de cualesquiera de los siguientes eventos: a) la ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por la póliza; b) cualquier disputa con la compañía aseguradora; c) la cancelación anticipada de cualquier póliza; d) el incumplimiento en el pago de cualquier prima; e) el incumplimiento, por cualquier motivo, en mantener vigente cualquiera de las pólizas, y f) cualquier cambio sustancial en cualesquiera de las coberturas de seguro obtenidas por **LA ARRENDATARIA**.

LA ARRENDATARIA obligará a todos sus contratistas a obtener y mantener plenamente vigentes y efectivas, pólizas, durante la totalidad del periodo en que dichos contratistas realicen trabajos o provean servicios a **LA ARRENDATARIA** y por un monto que refleje y cubra los trabajos que el contratista esté realizando.

14. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato, constituyendo una Fianza de Cumplimiento, equivalente a los seis (6) meses del canon de arrendamiento del primer año presumiendo el monto que se cobraría de no existir el periodo de gracia de vigencia del contrato, sobre una base de Quince Dólares (US\$15.00) por metro cuadrado y un incremento escalado del dos por ciento (2%) para los hangares de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Duodécima del presente Contrato.
15. Cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas, pero no exclusivamente, con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, reglamentación del comercio en general, turismo, protección del medio ambiente, servidumbres y con cualquier otra que emane de autoridad competente que sean aplicable a los Bienes Arrendados del Aeropuerto.
16. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA ARRENDATARIA**.
17. Responder por cualquier deterioro de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, que no sea producto del uso normal de los mismos, así como por los daños que puedan causarse a los Bienes Arrendados del Aeropuerto y/o como a otros bienes e instalaciones ubicados en el área de Howard, que sean consecuencia de actos u omisiones imputables a **LA ARRENDATARIA**, a sus empleados o a sus contratistas. Tales daños deberán ser reparados dentro de un término razonable, que determinen las partes conforme al daño que se ocasione.
18. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes en relación con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas necesarias para que los bienes dados en arrendamiento se mantengan libres de contaminación ambiental y cumplir con la guía ambiental contenida en el Anexo C, que forma parte integral del presente Contrato.
19. Asumir todas las responsabilidades y obligaciones que puedan recaer sobre ella por actos u omisiones realizados por **LA ARRENDATARIA**, sus empleados, sus contratistas o subcontratistas, que ocasionen daños al medio ambiente o por el incremento de los niveles de contaminación que pudieran encontrarse por encima de los niveles existentes a la fecha de inicio de sus operaciones. Para estos efectos, se entenderá que **LA ARRENDATARIA** no será responsable de los pasivos ambientales encontrados o existentes en los Bienes Arrendados del Aeropuerto con anterioridad a la fecha de inicio de sus operaciones.
20. Someter a la aprobación escrita de **LA AGENCIA** todas las mejoras permanentes, remodelaciones o modificaciones que pretenda efectuar a su propia cuenta sobre los Bienes Arrendados del Aeropuerto, cumpliendo con las especificaciones que a tales efectos las partes acuerden, preservando suficientes áreas verdes y de estacionamientos, de manera que las mejoras armonicen con el ecosistema que las rodea, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto señale **LA AGENCIA**.
21. Velar por el funcionamiento normal de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, sin ningún tipo de conflictos o perturbación pública de cualquier índole que afecten la normal y pacífica convivencia del área.
22. Devolver a la expiración del Contrato los Bienes Arrendados del Aeropuerto y todas las mejoras permanentes que se hayan realizado sobre el mismo, sin cargo alguno para **LA AGENCIA**, en buenas condiciones, salvo el deterioro normal de éstos.
23. Responder ante **LA AGENCIA**, demás entidades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera durante la ejecución del contrato, así como por el pago de las prestaciones laborales correspondientes a sus empleados. Por tanto, **LA ARRENDATARIA** reconoce que no existe relación jurídica y en consecuencia no generan responsabilidad alguna para **LA AGENCIA**, las relaciones con los trabajadores directos o indirectos de **LA ARRENDATARIA**, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier otra índole de vínculo con **LA ARRENDATARIA**, previo o posterior a la firma de este Contrato.
24. Proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada, para beneficio y salvaguarda del ecosistema natural, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente. Por ello deberá contar, antes del inicio de operaciones con un Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
25. Una vez finalice el presente Contrato, retirar total o parcialmente las mejoras no permanentes que haya construido,

cuando así lo solicite **LA AGENCIA**, dentro de los sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha en que reciba de **LA AGENCIA** la comunicación correspondiente y sin costo alguno para ésta última.

26. Tomar las medidas correspondientes, por razón de interés público, en caso que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, para que el ruido sea autocontenido, excepto por el ruido razonablemente causado por las aeronaves y la operación de plantas auxiliares de energía.
27. No permitir actividad alguna en los Bienes Arrendados del Aeropuerto, que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio del área.
28. Liberar a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por **LA ARRENDATARIA**, sus empleados, agentes o contratistas en el desarrollo de toda o cualquier actividad, así como de cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza, que pudiere surgir durante la ejecución del presente Contrato, lo que comprende, sin limitación, eventual responsabilidad por cualquier construcción, remodelación o mejora en los Bienes Arrendados del Aeropuerto.
29. Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área, debido a las tuberías y líneas soterradas que puedan atravesar los bienes objeto de este Contrato y cumplir con los lineamientos del Plan Maestro de Uso de Tierras aplicable al Área Económica Especial Panamá - Pacífico, conforme a lo establecido en la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004.
30. Mantener y preservar las áreas verdes de los bienes objeto del presente Contrato y de sus mejoras existentes o que en el futuro se edifiquen, de manera que los bienes armonicen y protejan el ecosistema que los rodea, conforme a lo establecido en Ley No. 41 de 20 de julio de 2004.
31. Pagar las tarifas, tasas y derechos que correspondan al futuro operador o desarrollador del Aeropuerto Howard Internacional y en general, cumplir con todas las obligaciones que puedan recaer sobre **LA ARRENDATARIA** para con el futuro operador o desarrollador de dicho Aeropuerto.
32. No podrá instalar u operar equipos de comunicaciones de techo u otro equipo, que pudiese causar interferencia con cualesquiera equipos de comunicaciones normales que esté operando la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC). En caso que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), indistintamente, notifiquen a **LA AGENCIA** que estiman que el equipo de comunicaciones instalado u operado por **LA ARRENDATARIA** causa interferencia con el equipo que están siendo operados por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), **LA AGENCIA** cooperará con la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) para hacer que tal interferencia cese prontamente.
33. Permitir a **LA AGENCIA** el uso del tanque de agua y todo su sistema, en el evento de darse alguna emergencia en el área del Aeropuerto Howard Internacional, y **LA AGENCIA** no cuente con el normal suministro de agua.

LA AGENCIA podrá exigir el estricto cumplimiento de todas las obligaciones antes descritas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará en ninguna circunstancia que **LA AGENCIA** ha renunciado a ejecutar el cumplimiento de dichas obligaciones en cualquier momento dado.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA

LA AGENCIA para el debido cumplimiento del objeto del Contrato, asume las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de los Bienes Arrendados del Aeropuerto a **LA ARRENDATARIA**, para los usos y propósitos señalados en el presente Contrato.
2. Facilitar sin demora justificada el trámite y aprobación de los permisos del personal técnico extranjero calificado, en caso que la mano de obra local no sea la adecuada o no cuente con la especialidad requerida para las actividades que realizará **LA ARRENDATARIA**.
3. Asumir los gastos de seguridad del Aeropuerto Howard Internacional y sus instalaciones para facilitar el desarrollo y operación del mismo, y realizar los mejores esfuerzos junto a las autoridades aeronáuticas correspondientes para lograr en el menor tiempo posible la certificación del Aeropuerto Howard Internacional en la Categoría 7, sin que esto represente gastos adicionales para **LA ARRENDATARIA**.
4. Realizar sus mejores esfuerzos para facilitar que las autoridades mantengan el aeropuerto operativo y manteniendo los requerimientos para el apoyo de los vuelos de las aeronaves de **LA ARRENDATARIA** y sus clientes, incluyendo pero sin limitar, proveer los servicios de abastecimiento y desabastecimiento de aeronaves, y los servicios de agua potable y aguas residuales. **LA AGENCIA** asegurará que no habrá ningún otro cargo por licencia de franquicia, cargos por el aterrizaje de aeronaves en el aeropuerto u otro cargo relacionado al desarrollo de los servicios de mantenimiento, reparación y reconversión de aeronaves (*MRO*) de **LA ARRENDATARIA** en las instalaciones de Howard.
5. Garantizar los servicios de rescate de aeronaves y de extinción de incendios sin cargo alguno por sus operaciones en un término de respuesta de tres (3) minutos cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo 14, Volumen 1 de la OACI sobre diseño y operaciones.
6. Asegurar que las instalaciones de los hangares cuenten con los servicios adecuados y suficientes, de manera que puedan operar como instalaciones para que lleven a cabo operaciones de mantenimiento y reparación de estructuras de aviones, conforme a las regulaciones de aviación, de seguridad de incendios y de edificios.
7. **LA AGENCIA** será responsable del mantenimiento y reparación de las áreas comunes y rampas de acceso.
8. Asegurar que los costos adicionales previamente acordados y aprobados entre las partes, en que incurra **LA ARRENDATARIA** por la adecuación de las infraestructuras de los hangares y otras instalaciones, según sea exigido por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) y la Agencia Federal de Aviación (FAA), serán utilizados como crédito en el pago futuro de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta.

9. Mantener las áreas comunes en condiciones que a la vista resulten buenas y seguras y en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes.
10. Proporcionar a **LA ARRENDATARIA**, al momento de la entrada en vigencia del presente Contrato, copia del Estudio Base Ambiental de los hangares del Aeropuerto Howard Internacional.
11. Asegurar que **LA ARRENDATARIA** en todo momento durante la vigencia de este Contrato cuente con el acceso y la infraestructura necesaria para asegurar la disponibilidad de agua suficiente y el sistema de desalojo y conducción de aguas servidas, así como de electricidad y telecomunicaciones.
12. Hacer los mejores esfuerzos para que los servicios de los funcionarios aduaneros se presten durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana sin costo adicional para **LA ARRENDATARIA**.
13. Habilitar o construir para **LA AGENCIA** un acceso directo e independiente al acceso del Hangar 241, para el Cuarto de Reguladores (Control manual de las luces de pista del Aeropuerto) que se ubica en esquina oeste del Hangar 241.
14. Apoyar y desarrollar junto con **LA ARRENDATARIA** el patrocinio de un Programa de Becas de Entrenamiento y Especialización Industrial para el desarrollo de hasta 1,000 técnicos capacitados durante un período total de hasta nueve (9) años. La cantidad de personal a entrenar cada año podrá variar de acuerdo a la demanda del mercado, pero se entiende que en cualquier año dentro de este período, el número de personal capacitado podrá alcanzar hasta 150 mecánicos A&P por año. El Programa de Becas de Entrenamiento y Especialización Industrial incluirá, sin limitación, el desarrollo de mecánicos e inspectores entrenados. **LA AGENCIA** certifica que ha firmado un acuerdo con el Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) para garantizar el pago de la mitad del valor del curso en la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) por hasta dieciocho (18) meses de entrenamiento mecánico básico en aulas. Subsecuentemente, **LA ARRENDATARIA**, en conjunto con **LA AGENCIA** dirigirán un esquema de entrenamiento industrial para el personal que forme parte del Programa de Becas de Entrenamiento y Especialización Industrial. Para mayor claridad, todos los costos en que se incurra en el desarrollo de los Programas de Entrenamiento y Especialización Industrial, antes mencionados, serán responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**.
15. Garantizar el uso privativo a **LA ARRENDATARIA** de los Bienes Arrendados del Aeropuerto para las actividades de MRO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato.

NOVENA: COMPROMISO DE INVERSIÓN Y EMPLEO

LA ARRENDATARIA deberá invertir un mínimo de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) en un término de hasta diez (10) años, para la organización de las instalaciones, equipamiento e instrumentación y entrenamiento especializado de mano de obra panameña, conforme a lo establecido en el Anexo H del presente Contrato.

Durante los primeros diez (10) años de vigencia del Contrato, **LA ARRENDATARIA** se compromete a generar un mínimo de mil (1,000) empleos permanentes de tiempo completo, como mano de obra calificada, una vez quede operativa la instalación de mantenimiento de estructuras de aviones, tomando como referencia el día que haga su entrada en las instalaciones la primera aeronave para mantenimiento, conforme a lo establecido en el Anexo G del presente Contrato.

Además, **LA ARRENDATARIA** deberá promocionar a Panamá para que se convierta en un Centro de Mantenimiento Aeronáutico de la región, sirviendo los mercados mundiales.

Para lograrse este propósito de inversión, **LA AGENCIA** y **LA ARRENDATARIA**, en conjunto, llevaran a cabo sus mejores esfuerzos con el fin de coordinar e implementar los mecanismos de capacitación y entrenamiento para el desarrollo de su fuerza laboral, a efectos de graduar mecánicos e inspectores calificados, con sus Licencias Aeronáuticas, el cual comprende:

- Un entrenamiento básico para mecánicos de ocho (8) a dieciocho (18) meses;
- Un entrenamiento adicional de desarrollo de especializaciones de 5 años en campo

Dentro del desarrollo potencial futuro que LA ARRENDATARIA puede realizar para la expansión de las operaciones de mantenimiento, reparación y reconversión de estructuras de aviones que esta realiza, se contempla la posibilidad de construir un (1) hangar de cuerpo ancho de tres (3) vías de las dimensiones 360 m X 120 m y otra área para espacio de explanada de soporte de 360 m X 80 m sin límite de altura de hasta 35 m, cuya inversión para cada vía se estima como mínimo en Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), lo cual se podrá hacer efectivo al ejercer el derecho preferencial sobre el área reservada, conforme se establece el literal C de la Sección 2.1 de la Cláusula Segunda de este Contrato.

DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La parte afectada por el incumplimiento de la otra parte, notificará por escrito a la parte que causó el incumplimiento en cuestión, detallando las razones que motivan dicho aviso. La parte que ha incumplido demostrará que está tomando diligentemente todas las medidas relevantes para subsanar el incumplimiento; o dentro de un término razonable, presentando un plan para remediar la falta, para que el mismo sea aprobado por la otra parte, lo cual también se hará en un período que será decidido por mutuo acuerdo entre ambas partes y no podrá ser negado sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento no pueda ser subsanado inmediatamente al recibir el aviso de incumplimiento.

Si el incumplimiento continúa, la parte afectada tendrá opción de reclamar la terminación del Contrato o de hacer valer sus derechos y a exigir el estricto cumplimiento conforme a la Legislación Nacional o este Contrato.

UNDÉCIMA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

LA ARRENDATARIA declara que renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia, según lo señalado en la Ley de Contratación Pública, y de acuerdo a lo estipulado en el Tratado de Libre Comercio, firmado entre los gobiernos de la República de Panamá y Singapur, una vez entre en vigencia.

DUODÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

A la firma del presente Contrato, **LA ARRENDATARIA**, presentó la Fianza de Cumplimiento, con cláusula de renovación automática de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La Fianza de Cumplimiento para el primer año corresponde a la suma total de Doscientos Setenta y Dos Mil Ochenta y Cinco Dólares (US\$272,085.00), que equivaldrá al canon estimado que sería cobrado durante los seis (6) meses del primer año de vigencia del Contrato, de no haber periodo de gracia, de los Bienes Arrendados del Aeropuerto, basado en el monto de Quince Dólares (US\$15.00) por metro cuadrado por año. A partir del segundo año de vigencia, la Fianza de Cumplimiento se renovará automáticamente con un incremento del dos por ciento (2%).

Esta fianza de cumplimiento deberá mantenerse vigente durante el término que les corresponda del presente Contrato y por treinta (30) días después de haber expirado la vigencia de la misma.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) trimestres del canon de arrendamiento de los hangares e instalaciones comprendidas en la cláusula Segunda literal A.
2. El abandono de los Bienes Arrendados del Aeropuerto sin previa autorización por escrito de **LA AGENCIA**;
3. Que **LA ARRENDATARIA** incumpla cualquiera de las cláusulas de este Contrato;
4. La utilización de los Bienes Arrendados del Aeropuerto para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Tercera de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**;
5. La disolución o quiebra de **LA ARRENDATARIA**, sin que **LA AGENCIA** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA**.
6. Que **LA ARRENDATARIA** constituya gravamen, ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos derivados de este Contrato, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**.
7. El incumplimiento de las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes en relación con la protección del régimen ecológico y la omisión y/o no adopción de las medidas necesarias para que los bienes dados en arrendamiento y su entorno ambiental se mantengan libres de contaminación, conforme a la Guía Ambiental que consta en el Anexo C del presente Contrato.
8. Las pérdidas financieras en las operaciones de **LA ARRENDATARIA** por cinco (5) años o más.

LA AGENCIA podrá ejercer su derecho de resolver administrativamente el presente Contrato sólo si **LA ARRENDATARIA** no haya rectificado su incumplimiento dentro de un periodo de seis (6) meses contados a partir de la notificación por escrito de **LA AGENCIA**, donde solicite se subsane el incumplimiento.

La resolución administrativa de este Contrato, por cualquiera que sea la causal, no exonera a **LA ARRENDATARIA** del pago de los saldos pendientes, ni del costo de la reparación de los daños causados por su culpa o negligencia.

En el caso que el presente Contrato se resuelva administrativamente, **LA AGENCIA** concederá a **LA ARRENDATARIA** un término de tres (3) meses para desocupar los Bienes Arrendados del Aeropuerto y ésta última deberá pagar a **LA AGENCIA** el canon de arrendamiento correspondiente a dicho período.

DÉCIMA CUARTA: OPCIONES FRENTE A CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del contrato enumeradas en la cláusula anterior, con excepción de las causales No. 3, 7 y 8 **LA AGENCIA** tendrá derecho a declarar resuelto el Contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA** demuestre que la causal de resolución obedece al incumplimiento de alguna de sus obligaciones a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, **LA ARRENDATARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento en un término similar al tiempo de retraso que ocasione la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

En caso que **LA AGENCIA** resuelva el Contrato conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **LA AGENCIA** ejercerá sus derechos sobre la Fianza de Cumplimiento, según sea aplicable.

DÉCIMA QUINTA: REGISTRO DE MEJORAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y siguiendo los procedimientos legales relativos a la edificación de mejoras en terreno ajeno que al efecto establece el artículo 1444 del Código Judicial y demás disposiciones concordantes, previa notificación a **LA AGENCIA**, **LA ARRENDATARIA** podrá declarar e inscribir en el Registro de la Propiedad el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras nuevas de carácter permanente que construya sobre los Bienes Arrendados del Aeropuerto,

En caso que el término de vigencia del presente Contrato no sea prorrogado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, tres (3) meses antes de concluir los veinte (20) años de vigencia de este Contrato, deberá levantarse en el Registro Público la inscripción de las mejoras a favor de **LA ARRENDATARIA**, de modo que las mismas sean inscritas a nombre de La Nación, sujetas a la administración de **LA AGENCIA**, como entidad legalmente facultada para administrar, custodiar y disponer de los bienes que integran el Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

En caso que el presente Contrato no sea prorrogado según lo establecido en la Cláusula Sexta, tres (3) meses antes de concluir el período de prórroga contractual de que se trate, deberá levantarse en el Registro Público la inscripción de las mejoras a favor de **LA ARRENDATARIA**, de modo que las mismas sean inscritas a nombre de La Nación, sujetas a la administración de **LA AGENCIA**, como entidad legalmente facultada para administrar, custodiar y disponer de los bienes que integran el Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

En caso que el presente Contrato sea resuelto administrativamente conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera, deberá levantarse inmediatamente la inscripción de las mejoras a favor de **LA ARRENDATARIA** e inscribirse a favor de La Nación y bajo la administración de **LA AGENCIA**. En el evento que al resolverse administrativamente este Contrato, las mejoras edificadas por **LA ARRENDATARIA** sean objeto de un gravamen, ha de aplicarse el procedimiento descrito en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

En cualquier caso, la transferencia a La Nación del título de dominio sobre las mejoras se verificará por el precio de Un Dólar (US\$1.00) y se realizará conforme a la legislación vigente sobre la materia a tal momento.

LA ARRENDATARIA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras o edificaciones ya existentes a la fecha de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA: GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS

LA ARRENDATARIA podrá hipotecar, o de cualquier forma, gravar las mejoras permanentes por ella construidas. Dichos gravámenes en ningún momento podrán afectar los derechos de **LA AGENCIA** derivados del presente Contrato. La duración de tales gravámenes no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) del término de vigencia del presente Contrato. Por consiguiente, al finalizar el período antes mencionado, las mejoras deberán estar libres de gravámenes.

Para efectos de proceder a constituir el gravamen a que hace referencia esta Cláusula, **LA ARRENDATARIA** deberá someter a la previa aprobación por escrito de **LA AGENCIA** el contrato de crédito y su respectivo gravamen. Dicho contrato deberá establecer expresamente lo siguiente: (a) El término del gravamen, el cual no podrá exceder del período establecido en esta Cláusula; (b) El conocimiento entre las partes del hecho que los bienes objeto del gravamen deberán ser inscritos en el Registro Público, como propiedad de La Nación, tres (3) meses antes de concluir el período de veinte (20) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato; (c) El conocimiento y aceptación entre las partes que, en caso que **LA AGENCIA** resuelva administrativamente el presente Contrato, deberá procederse de la manera descrita en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato, y; (d) La aceptación por parte del acreedor y/o beneficiario del gravamen que, en caso que ejecute su crédito sobre las mejoras objeto del gravamen, deberá proceder de la manera establecida más adelante en esta Cláusula.

Cualquier hipoteca o gravamen que se constituya sin cumplir con las condiciones establecidas en esta Cláusula se considerará nulo de pleno derecho y podrá ser considerada causal de resolución administrativa del presente Contrato.

En caso que el acreedor a favor de cual se haya constituido el gravamen sobre las mejoras ejecute su crédito contra las mismas, deberá proceder de la siguiente manera:

(1) Conceder a **LA AGENCIA** el derecho de primera opción de compra sobre las mejoras y el derecho de disponer de dichas mejoras a través de un tercero, que se subroge en los derechos y obligaciones entre **LA ARRENDATARIA** y el acreedor y/o beneficiario del gravamen, siempre que dicho tercero llene los requisitos que el acreedor y/o beneficiario del gravamen requieran y pueda cumplir con el objeto del presente contrato.

(2) En caso que **LA AGENCIA** no opte por ejercer las opciones descritas en el numeral anterior, el acreedor y/o beneficiario del gravamen podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA** conforme al presente Contrato, caso en el cual el acreedor y/o beneficiario del gravamen deberá estar en condiciones de cumplir o hacer cumplir con el objeto del presente contrato y con los procedimientos legales vigentes a tal momento para perfeccionar la subrogación.

(3) En caso que el acreedor y/o beneficiario del gravamen decida no proceder de la manera descrita en el numeral anterior, y siempre que así lo autorice **LA AGENCIA**, el acreedor y/o beneficiario del gravamen podrá optar por disponer de las mejoras a través de un tercero, el cual se subrogará en los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA** conforme al presente Contrato, siempre que dicho tercero sea una compañía de buena reputación e investida de integridad comercial y financiera. En este caso, deberá cumplirse con los procedimientos legales vigentes al momento para perfeccionar la subrogación.

En los supuestos contemplados en los numerales anteriores, quien se subrogue en los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA** deberá consignar las fianzas y las pólizas de seguros exigidas por el presente Contrato.

En el supuesto contemplado en el numeral (3) anterior, el tercero que se haya subrogado en los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA** no podrá declarar e inscribir en el Registro de la Propiedad título constitutivo de dominio a su favor sobre mejoras ya edificadas.

En los supuestos contemplados en los numerales (2) y (3) anteriores, deberá levantarse en el Registro Público la inscripción de las mejoras a favor del acreedor y/o beneficiario del gravamen, tres (3) meses antes de concluir el término de veinte (20) años de vigencia del presente Contrato, de modo que las mismas sean inscritas a nombre de La Nación, sujetas a la administración de **LA AGENCIA**, como entidad legalmente facultada para administrar, custodiar y disponer de los bienes que integran el Área Económica Especial Panamá - Pacífico. La transferencia a La Nación del título de dominio sobre las mejoras, se verificará por el precio de Un Dólar (US\$ 1.00) y se realizará conforme a la legislación vigente sobre la materia a tal momento.

DÉCIMA SÉPTIMA: GRAVÁMENES ANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso que el presente Contrato sea resuelto administrativamente por **LA AGENCIA** durante el término de vigencia de un gravamen constituido sobre las mejoras conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, el acreedor deberá declarar inmediatamente de plazo vencido la obligación de **LA ARRENDATARIA** (deudora) y deberá exigirle que cancele el saldo total adeudado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación.

En el supuesto que **LA ARRENDATARIA** cancele el saldo adeudado al acreedor dentro del plazo antes señalado, deberá levantarse inmediatamente en el Registro Público la inscripción de las mejoras a favor de **LA ARRENDATARIA**, e inscribirse a favor de La Nación y bajo la administración de **LA AGENCIA**. La transferencia a La Nación del título de dominio sobre las mejoras se verificará por el precio de Un Dólar (US\$ 1.00) y se realizará conforme a la legislación vigente sobre la materia a tal momento.

En caso que **LA ARRENDATARIA** no cancele el saldo adeudado al acreedor dentro del plazo antes señalado, el acreedor deberá proceder inmediatamente a ejecutar su crédito contra **LA ARRENDATARIA** (deudora). En tal supuesto, el acreedor y/o beneficiario del gravamen deberá proceder de la manera descrita en la Cláusula anterior para el supuesto en que haya ejecutado su crédito contra las mejoras.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS.

LA AGENCIA podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del Contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a **LA ARRENDATARIA**. Esto no afectará el fondo del Contrato ni implicará cambios de sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA AGENCIA podrá asignar los derechos que le asisten conforme al presente Contrato al o los Desarrolladores u Operadores Maestros contratados en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley No. 41 de 20 de julio de 2004. **LA AGENCIA** garantizará que todo o cualquier beneficio que de manera implícita o explícita se derive de este Contrato a favor de **LA ARRENDATARIA** sea respetado por el o los Desarrolladores u Operadores Maestro antes mencionados.

LA ARRENDATARIA podrá ceder los derechos y obligaciones que le impone este Contrato, siempre que cuente con la previa y expresa aprobación por escrito de **LA AGENCIA** y siempre que el cesionario cuente con las mismas calificaciones, requisitos, experiencia y capacidad financiera que **LA ARRENDATARIA**. En el evento que se incumpla con tales condiciones, la cesión se considerará nula de pleno derecho.

De autorizarse la cesión correspondiente, el cesionario deberá utilizar los Bienes Arrendados del Aeropuerto de conformidad con los términos de este Contrato, asumirá todos los derechos y obligaciones que se desprenden del mismo y deberá consignar la fianza de cumplimiento y garantías correspondiente, al momento en que se verifique la cesión.

DÉCIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA AGENCIA

LA AGENCIA podrá ser sustituida por cualquier entidad pública o privada, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA: INSPECCIONES

LA AGENCIA se reserva el derecho, a través de la persona que designe, a inspeccionar los Bienes Arrendados del Aeropuerto, cuando así lo considere necesario, para asegurarse que **LA ARRENDATARIA** está cumpliendo con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El funcionario designado para hacer estas inspecciones notificará a **LA ARRENDATARIA** cualquier anomalía que encuentre, para que ésta sea subsanada de inmediato.

VIGÉSIMA PRIMERA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso que una o más Cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EXISTENCIAS DE LÍNEAS SOTERRADAS.

Declara **LA AGENCIA** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que en caso que en los Bienes Arrendados del Aeropuerto existan cualesquiera líneas soterradas que no sean utilizada por **LA ARRENDATARIA** (incluyendo, sin limitación, tuberías de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de cableado eléctrico, tubería de cableado de teléfonos), **LA AGENCIA** cubrirá el mantenimiento y reparación de tales líneas, siempre y cuando la legislación vigente la obligue a ello o los prestadores de los servicios públicos provistos por dichas líneas soterradas sean entidades estatales.

LA ARRENDATARIA, no podrá alterar, ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta Cláusula, sin la debida aprobación de las autoridades o personas correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

LA AGENCIA igualmente no podrá alterar, ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que hace referencia el párrafo primero, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes y programando primero tales alteraciones con **LA ARRENDATARIA**, la cual se realizará de tal manera y en un momento que no interfiera con las operaciones de **LA ARRENDATARIA** en los Bienes Arrendados del Aeropuerto.

Con respecto a cualesquiera líneas soterradas de agua utilizadas en los Bienes Arrendados del Aeropuerto, **LA ARRENDATARIA** será responsable por el mantenimiento y reparación de la parte de tal línea soterrada de agua localizada entre la edificación que utiliza tal línea soterrada de agua y el medidor de agua más próximo a tal edificación. **LA AGENCIA** será responsable por el mantenimiento y reparación de todas las otras partes de tales líneas soterradas de agua.

Con respecto a cualesquiera líneas soterradas de agua servida utilizada en los Bienes Arrendados del Aeropuerto, **LA ARRENDATARIA** será responsable por el mantenimiento y reparación de la parte de tal línea soterrada de agua servida localizada entre la edificación que utiliza tal línea soterrada de agua y la boca de inspección más cercana a tal edificación. **LA AGENCIA** será responsable por el mantenimiento y reparación de todas las demás porciones de líneas soterradas.

VIGÉSIMA TERCERA: ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES DENTRO DEL ÁREA ARRENDADA.

LA ARRENDATARIA acepta que correrá por su cuenta y costo la adecuación de las instalaciones existentes dentro del área en arrendamiento de agua y electricidad a un sistema individual, de acuerdo a las normas de la empresa eléctrica del sector y las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, **LA AGENCIA**, declara y acepta que correrá por su cuenta y costo la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere dentro del área concedida en arrendamiento para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas del servicio en el área, establecidas por la empresa de distribución eléctrica que le corresponde.

VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

LA AGENCIA asegurará que los Bienes Arrendados del Aeropuerto se encuentran en las condiciones necesarias y requeridas por las autoridades panameñas, tales como las regulaciones aeronáuticas, de seguridad en los inmuebles y aquellas requeridas para la actividad de mantenimiento de aeronaves. De común acuerdo las partes establecen que los gastos adicionales para adecuaciones de los hangares, que sean de obligatorio cumplimiento y exigidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) y la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos a fin de cumplir con los reglamentos y regulaciones en materia de seguridad y demás relacionadas a la operaciones de mantenimiento, reparación y reconversión de aeronaves que realiza **LA ARRENDATARIA**, serán reconocidos como créditos a favor de **LA ARRENDATARIA** sobre pagos futuros que deba realizar a **LA AGENCIA**, siempre y cuando los mismo sean previamente acordados y aprobados entre las partes.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, declara **LA ARRENDATARIA** que tiene conocimiento completo, adecuado y suficiente de las condiciones externas y cualidades de la propiedad e infraestructura objeto de este Contrato, y por tanto, los recibe y acepta como satisfactorios, y considera que la propiedad es apta para los usos y propósitos para los cuales está destinada conforme este Contrato, y en consecuencia por este medio exime a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad, defectos de limpieza o vicios ocultos que los Bienes Arrendados del Aeropuerto tengan o puedan tener, y cuya existencia no sea conocida por **LA AGENCIA** por razones de falta de planos o mapas específicos, y tomando en consideración que los reglamentos aplicables en el pasado se ajustaban a los requerimientos de ese momento específico, cuando se construyeron dicha propiedad e infraestructura. **LA ARRENDATARIA** renuncia a cualquier reclamo o acción judicial contra **LA AGENCIA**, basada en tales causas.

Para estos efectos, una vez se perfeccione el presente Contrato, las partes suscribirán un acta de entrega que describa en detalle el contenido y las condiciones de los Bienes Arrendados del Aeropuerto e infraestructuras.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA AGENCIA.

Atendiendo que la actividad que se compromete a desarrollar **LA ARRENDATARIA** de mantenimiento, reparación y reconversión de aeronaves, conlleva la necesidad de contar con mano de obra nacional, la cual requiere de un alto conocimiento técnico, de una industria novedosa de poco desarrollo en el país, en donde el componente de mano de obra escasea, y tomando en consideración la complejidad de las operaciones a desarrollar por **LA ARRENDATARIA** que limitan la posibilidad de establecer operadores adicionales dentro del Área Económica Panamá Pacífico, dada las limitaciones de área disponible aptas para el desarrollo de actividades de mantenimiento, reparación y reconversión de aeronaves, y previendo la posible afectación negativa a la eficiencia, el aprovechamiento de recursos y el fomento de ellos; **LA AGENCIA** otorgará a **LA ARRENDATARIA** el uso privativo de los Bienes Arrendados del Aeropuerto y por lo tanto, acuerda no disponer de otras áreas dentro del área destinada al desarrollo de actividades aeroportuarias para empresas dedicadas al servicio de MRO a aeronaves en el Área Panamá Pacífico, por el término de duración del presente contrato y sus renovaciones, siempre y cuando **LA ARRENDATARIA** cumpla con todas sus obligaciones pactadas en el presente contrato.

Este uso privativo, no incluye actividades conexas, que complementen las actividades de **LA ARRENDATARIA** como la manufactura, mantenimiento, reparación ni distribución de motores, partes, componentes (hidráulicos, mecánicos o electrónicos) y otros elementos no estructurales, que impulsen y promuevan el establecimiento en Panamá de un centro de tecnología aeronáutica y logística, por lo que, **LA AGENCIA** no está limitada a disponer de áreas del Aeropuerto Howard Internacional para estas actividades comerciales.

VIGÉSIMA SEXTA: CARGOS DE MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS Y SERVICIOS COMUNES.

LA ARRENDATARIA contribuirá con el pago de los costos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes, con excepción a las áreas donde se ubican las Viviendas. Para los efectos de esta Cláusula, las áreas comunes son aquellas que no estén disponibles para el arrendamiento o venta. En caso de que **LA AGENCIA** traspase el presente Contrato a un Desarrollador u Operador, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava del mismo, la participación de **LA ARRENDATARIA** en los costos totales de mantenimiento de las áreas y servicios comunes, será el resultado de multiplicar el costo total de mantenimiento y tasas de servicios por una fracción que resultará de dividir el número total de metros cuadrados que comprenden los Bienes Arrendados del Aeropuerto, con excepción del área de las Viviendas, entre el número total de metros cuadrados de espacio contenido en el área administrada por el respectivo Desarrollador u Operador Maestro encargado de administrar y desarrollar u operar el área dentro del cual se encuentren ubicados los Bienes Arrendados del Aeropuerto. En caso que el área dentro del cual están localizados los Bienes Arrendados del Aeropuerto no sea otorgada a la administración, desarrollo u operación de un Desarrollador u Operador Maestro, la participación de **LA ARRENDATARIA** en los costos totales de mantenimiento de las áreas y servicios comunes será el resultado de multiplicar el costo total de mantenimiento y servicios por una fracción que resultará de dividir el número total de metros cuadrados que comprenden los Bienes Arrendados del Aeropuerto, con excepción del área de las Viviendas, entre el número total de metros cuadrados de espacio contenido en el área administrada por **LA AGENCIA**, como entidad encargada de la administración, custodia y desarrollo del Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

El monto total de contribución anual que **LA ARRENDATARIA** realizará al pago de los costos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes bajo esta Cláusula, no podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) del valor del canon de arrendamiento anual que esté pagando o vaya a pagar en el período para el cual se esté realizando alguno de los cálculos citados en el párrafo anterior de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Los cargos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes solamente incluirán los costos razonables en que incurriere **LA AGENCIA**, el Desarrollador u Operador para ofrecer los servicios básicos y para mantener y reparar bienes que razonablemente necesiten mantenimiento y/o reparación en las áreas comunes, con el propósito de mantener las áreas comunes en condiciones visiblemente buenas y seguras.

El costo de mantener garitas de seguridad permanente en los puntos de entrada y salida del Área Económica Especial Panamá - Pacífico se considerará como un cargo de mantenimiento de las áreas y servicios comunes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA

LA AGENCIA no será responsable por cualesquiera daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por **LA ARRENDATARIA**, sus empleados, agentes o contratistas, en el desarrollo de toda o cualquier actividad, así como de cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza, que pudiere surgir durante la ejecución del presente Contrato, lo que comprende, sin limitación, la eventual responsabilidad por cualquier edificación, construcción, remodelación o mejora en los Bienes Arrendados del Aeropuerto.

VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

SINGAPORE TECHNOLOGIES AEROSPACE LTD., es solidariamente responsable por todas las acciones y omisiones realizadas por **LA ARRENDATARIA (PANAMÁ AEROSPACE ENGINEERING, INC. (PAE))**, en el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: MATERIALES PELIGROSOS

Luego de haber realizado los análisis e investigaciones pertinentes por personas profesionales y calificadas, **LA AGENCIA** manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato, toda la información encontrada y que reposa en estos estudios ha sido ofrecida a **LA ARRENDATARIA** y por tanto, **LA AGENCIA** declara que no tiene conocimiento de la existencia de ningún otro tipo de material peligroso o elemento perjudicial para el ambiente, dentro del área de los hangares, que no sean los expuestos en los estudios referidos.

TRIGÉSIMA: incentivos de la ley no.41 de 20 DE JULIO DE 2004

LA AGENCIA tomará las medidas necesarias y cooperará en la obtención del registro de **LA ARRENDATARIA** como empresa establecida en el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 y subsecuentes de la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

LA ARRENDATARIA, una vez tramite y obtenga la inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico, como empresa establecida, conforme al artículo 47, 48 y 49 de la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, gozará de los beneficios e incentivos previstos en dicha ley, reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, incluyendo sin limitar los incentivos establecidos en el artículo 60 literales (g y h) de la Ley No. 41 del 20 de julio de 2004, toda vez que los objetivos y los fines de esta contratación es para maximizar el desarrollo económico, especialmente la creación de empleos y la calidad de la formación y mejoramiento de empleos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: USOS PROHIBIDOS

Estará prohibido para **LA ARRENDATARIA** el uso del Hangar 253 como depósito de líquidos o solventes inflamables usados en el mantenimiento de aeronaves mayor de 500 galones, y de realizar procesos de manufactura que involucre el uso de materiales inflamables o explosivos, salvo que se trate de combustibles usados en generadores de energía.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

Las leyes de la República de Panamá serán aplicables a la interpretación y ejecución de los términos y disposiciones del presente Contrato. Las partes someten la resolución de cualesquiera disputas que se surjan en la interpretación y ejecución de los términos y disposiciones del presente Contrato, al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante, el "Centro"), incluyendo cualquier disputa relativa a la existencia, validez o terminación del Contrato; a arbitraje, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley No.5 de 8 de julio de 1999 modificado por la Ley No.15 de 22 de mayo de 2006.

En todos los casos, el arbitraje deberá llevarse a cabo en la República de Panamá y en el idioma español, y cada parte nombrará a un árbitro de cualquier país. Estos, a su vez, nombrarán a un tercer árbitro que presida el tribunal de arbitraje.

TRIGÉSIMA TERCERA: IDIOMA Y DISPOSICIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

El idioma oficial de este Contrato es el español. Las partes convienen en que la versión en español de este Contrato prevalecerá sobre cualquier traducción del mismo a cualquier idioma.

Cualquier notificación u otra correspondencia que deba ser entregada, según los términos de este Contrato, deberá constar por escrito y será efectiva a partir del momento de lo que ocurra primero entre: a) su recibo, b) su rechazo, c) o si la parte que tiene que ser notificada no ha informado a la otra su cambio de dirección, conforme a lo establecido en el último párrafo de esta Cláusula, cuando se intente entregar la notificación o correspondencia, en su dirección anterior.

En el caso de **LA AGENCIA** las notificaciones y entrega de correspondencia se harán a la siguiente dirección:

Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico,

Edificio No.2 Área Económica Especial Panamá - Pacífico (antigua base aérea de Howard), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, República de Panamá.

Y, en el caso de **LA ARRENDATARIA** a la siguiente dirección:

Presidente y Representante Legal,

Panama Aerospace Engineering, Inc. (PAE)

Área Económica Especial Panamá - Pacífico (antigua base aérea de Howard), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, República de Panamá.

Toda notificación podrá ser entregada en español y en inglés. Cualquiera de las Partes podrá especificar una nueva dirección para efectuar las notificaciones según el presente Contrato, comunicándolo a la otra parte por escrito y conforme a lo establecido en esta Cláusula, con diez (10) días calendario de anticipación.

TRIGÉSIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato no causará derecho de timbres, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 5 de la Ley No.41 de 20 de julio de 2004.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

LA AGENCIA

GILBERTO FERRARI P.

Administrador

LA ARRENDATARIA

TAY KOK KHIANG

Representante Legal

SINGAPORE TECHNOLOGIES

AEROSPACE LTD.

TAY KOK KHIANG

Representante Legal

Refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá, el ocho (8) de febrero de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

DANI KUZNIECKY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Índice de Anexos

Anexo A: Bienes Arrendados del Aeropuerto

(Polígono de 9 has. + 1,648.79 m²)

Anexo B: Viviendas (unidades de Viviendas y Edificio No. 519)

Anexo C: Guías Ambientales

Anexo D: Área Adicional para Desarrollo

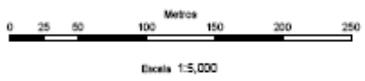
Anexo E: Acuerdo de Entendimiento (*MOU*)

Anexo F: Cuadro de Cánones Anuales

Anexo G: Generación de Empleo

Anexo H: Inversión (Programa Entrenamiento e Inversiones Físicas)

ANEXO A



LEYENDA

- Área Económica Especial Panamá Pacífico
- Perímetro de la AAEEPP
- Polígonos concesionados
- Polígonos concesionados

**ANEXO A
ST AEROSPACE
BIENES ARRENDADOS DEL AEROPUERTO**



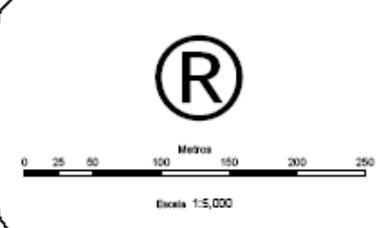
AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL
PANAMÁ - PACÍFICO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Departamento de Ingeniería

© ANEPP#PANAM#DGT AEROSPACIO#ST AEROSPACE MID

Agosto 11 de 2008



**ANEXO B
(ÁREA DE VIVIENDAS
Y EDIF. 519)**



LEYENDA
 Área Económica Especial Panamá Pacífico
 Perímetro de la AAEEPP
ÁREA DE VIVIENDAS
 Área de viviendas

**ANEXO B
ST AEROSPACE
ÁREA DE VIVIENDAS**

AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL
PANAMÁ - PACÍFICO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Departamento de Ingeniería
Aguilón 11 de 2008

© AAEPP/PANAMÁ/ST AEROSPACE/ANEXO B VIVIENDAS/MIO

ANEXO C

GUIAS AMBIENTALES PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE PINTURA, RECONVERSIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVIONES.

ALCANCE

El siguiente documento establece las Guías Ambientales que deberán ser aplicadas por todas las empresas que se dediquen a las actividades de pintura, reconversión y mantenimiento de aeronaves, dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

ASPECTOS AMBIENTALES:

Los aspectos ambientales que son objeto de regulación mediante este documento son:

- Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)
- Gestión de residuos peligrosos
- Aguas residuales industriales
- Emisiones atmosféricas
- Ruidos y vibraciones

Para los aspectos ambientales no considerados en este documento serán aplicables las normas y reglamentos establecidos por las autoridades nacionales competentes o en su defecto por las regulaciones internacionales establecidas en convenios o acuerdos adoptados por la República de Panamá.

RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad de las empresas:

- Incluir dentro de sus sistema de gestión los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los valores guías establecidos en este documento.
- Someter para la aprobación de la Agencia, las propuestas sobre los sistemas de control de descargas líquidas y gaseosas, así como de ruidos y vibraciones.
- Enviar a la Agencia copia de los resultados analíticos realizados.
- Cumplir con las normas ambientales nacionales aplicables a esta actividad, así como de aquellas establecidas por los organismos internacionales regentes sobre la materia.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

Es un documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.

Proyectos que deben presentar EsIA

Cualquier persona o compañía que desarrolle nuevos proyectos o modificaciones de proyectos existentes, en sus fases de planificación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono, y terminación dentro del AEEPP, deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con o establecido en el Decreto Ejecutivo N° 59 de marzo de 2000, por el cual se establece el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los costos incurridos en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental serán cubiertos por el promotor del proyecto.

Personal Idóneo

Los EsIA serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes del Promotor del proyecto de inversión, público o privado, debidamente certificadas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Responsabilidad de las empresas

Las empresas serán responsables de los contenidos y antecedentes que fundamenten los EsIA. Deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia y estudios necesarios. Asimismo, quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, a evaluar su cumplimiento, a realizar el monitoreo ambiental y enviar los informes y resultados a la Administración Regional de la ANAM

Consulta Pública

Los EsIA Categoría II y III deberán ser sometidos a un periodo de consulta pública.

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Identificación: La empresa deberá identificar y preparar un listado de los residuos que presenten algunas de las siguientes características de peligrosidad:

- Inflamable
- Reactivo
- Corrosivo
- Tóxico (agudo o crónico)

Para determinar las características de peligrosidad de los residuos se utilizaran los siguientes criterios:

Inflamable. Un residuo tendrá la característica de inflamabilidad si presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

a) Es líquido y presenta un punto de inflamación inferior a 61°C en ensayos de copa cerrada o no superior a 65,6 °C en ensayos de copa abierta.

No incluyéndose en esta definición las soluciones acuosas con una concentración en volumen de alcohol inferior o igual al 24%.

b) No es líquido y es capaz de provocar, bajo condiciones estándares de presión y temperatura (1 atm y 25 °C), fuego por fricción, por absorción de humedad o cambios químicos espontáneos y, cuando se inflama, lo hace en forma tan vigorosa y persistente que ocasiona una situación de peligro.

c) Es un gas comprimido inflamable. Se dice que un gas o una mezcla de gases es inflamable cuando al combinarse con aire constituye una mezcla que tiene un punto de inflamación inferior a 61 °C.

d) Es una sustancia oxidante, tal como los cloratos, permanganatos, peróxidos inorgánicos o nitratos, que genera oxígeno lo suficientemente rápido como para estimular la combustión de materia orgánica.

Reactivo. Un residuo tendrá la característica de reactividad si presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

a) Es normalmente inestable y sufre, con facilidad, cambios violentos sin detonar.

b) Reacciona violentamente con el agua.

c) Forma mezclas explosivas con el agua.

d) Cuando mezclado o en contacto con agua, genera gases, vapores o humos tóxicos, en cantidades suficientes como para representar un peligro para la salud humana.

e) Contiene cianuros o sulfuros y al ser expuesto a condiciones de pH entre 2 y 12,5, puede generar gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes como para representar un peligro para la salud humana.

f) Cuando es capaz de detonar o explosionar por la acción de una fuente de energía de activación o cuando es calentado en forma confinada.

g) Cuando es capaz de detonar, descomponerse explosivamente o reaccionar con facilidad, bajo condiciones estándares de temperatura y presión (1 atm y 25 °C).

h) Cuando tenga la calidad de explosivo de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente.

Corrosivo. Un residuo tendrá la característica de corrosividad si presenta alguna de las siguientes propiedades:

a) Es acuoso y tiene un pH inferior o igual a 2 o mayor o igual a 12,5;

b) Corroe el acero (SAE 1020) a una tasa mayor de 6,35 mm por año, a una temperatura de 55 °C según el Método de la Tasa de Corrosión.

Toxico (agudo o crónico). La toxicidad (aguda o crónica) de los residuos será determinada de acuerdo a la información suministrada en la Hoja de Información sobre Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS), del producto de origen.

Almacenamiento.

La empresa deberá contar con un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, el cual deberá realizarse de manera diferenciada de los demás residuos que no presentan estas características.

Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir sin limitarse a ello, con las siguientes condiciones básicas:

- a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
- e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
- f) Contar con señalización de acuerdo a las normas internacionales sobre manejo de residuos peligrosos.

El sitio de almacenamiento deberá tener acceso restringido, en términos que sólo podrá ingresar personal debidamente autorizado por el responsable de la instalación.

Transporte.

El transporte de los residuos peligrosos sólo podrá ser realizado por personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Salud para tal fin.

Disposición final

Sólo se podrán disponer o eliminar los desechos peligrosos en sitios o mediante las tecnologías que cuenten con el aval del Ministerio de Salud. En ese sentido el Generador deberá notificar mediante nota al Director General de Salud Pública, su interés de disponer o eliminar los residuos.

El Ministerio de Salud solicitará a la empresa información sobre las características del residuo, así como la (s) tecnologías propuestas para su disposición o eliminación.

Control y seguimiento: La empresa será responsable del manejo de los residuos peligrosos en todas las etapas del proceso. Para esto deberá preparar un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

El Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá privilegiar opciones de sustitución en la fuente, minimización y reciclaje cuyo objetivo sea reducir la peligrosidad, cantidad y/o volumen de residuos que van a disposición final y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actividades que se desarrollan en el proceso productivo, sus flujos de materiales e identificación de los puntos en que se generan residuos peligrosos.
- b) Identificación de las características de peligrosidad de los residuos generados y estimación de la cantidad anual de cada uno de ellos.
- c) Análisis de alternativas de minimización de la generación de residuos peligrosos y justificación de la medida seleccionada.
- d) Detalle de los procedimientos internos para recoger, transportar, embalar, etiquetar y almacenar los residuos.
- e) Definición de los equipos, rutas y señalizaciones que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos peligrosos.
- f) Capacitación que deberán recibir las personas que laboran en las instalaciones, establecimientos o actividades donde se manejan residuos peligrosos.
- g) Plan de Contingencias.
- h) Sistema de registro de los residuos peligrosos generados por la instalación o actividad y en donde al menos se consigne:
 - cantidad en peso y/o volumen e identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados semanalmente, mensualmente y anualmente.
 - cantidad en peso y/o volumen e identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos que ingresen o egresen del sitio de almacenamiento,

- cantidad en peso y/o volumen e identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos enviados a terceros para su eliminación.

Una copia del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá ser enviada a la Agencia y una copia al Ministerio de Salud, para su aprobación.

AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Caracterización. Las empresas que generen aguas residuales resultantes de la actividad de pintura, reconversión y mantenimiento de aeronaves deberán realizar la caracterización de las mismas de acuerdo con lo establecido en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada Tipo de Industria, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU).

Los parámetros a ser analizados son los siguientes: pH, Temperatura, Sólidos suspendidos), Sólidos totales, Sólidos disueltos, Turbiedad (NTU), Aceites y grasas, HC, Coliformes totales, DBO₅, DQO, DQO/DBO₅, conductividad, Cd, CN⁻, Cu, Cromo total, Cr⁶⁺, Ni, N-NH₃, Pb, SO₄²⁻, Zn, PE, Cl⁻, NO₃⁻, fenoles).

La Agencia se reserva el derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro parámetro si lo estima conveniente.

Sistema de Pre-Tratamiento: Las empresas no podrán descargar los efluentes resultantes de la actividad industrial directamente al sistema de alcantarillado del AEEPP, sin antes haber realizado un pre-tratamiento mediante un sistema aprobado por la Agencia.

El tratamiento de los efluentes resultantes de la actividad deberá asegurar el cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 "DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

Los lodos resultantes del pre-tratamiento deberán cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2001. AGUA. USOS Y DISPOSICION FINAL DE LODOS", de lo contrario deberán gestionarse como residuos peligrosos.

Seguimiento y Control: Las empresas deberán realizar, posterior al inicio de operaciones, estudios analíticos los parámetros arriba mencionados en un Laboratorio acreditado nacional o internacionalmente para este tipo de pruebas. La frecuencia de los estudios será determinada de acuerdo a la naturaleza de los efluentes y según lo establezca la Agencia.

La empresa enviará una copia de los resultados de los estudios realizados a la Agencia y una copia a la Dirección Nacional de Protección a la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

EMISIONES ATMOSFERICAS

Identificación y caracterización de fuentes: Las empresas deberán realizar la identificación de las fuentes y la caracterización de las emisiones atmosféricas generadas durante los distintos procesos que conlleva la actividad. Para estos propósitos se deberá realizar el análisis de los siguientes parámetros:

- Partículas sólidas
- COVs
- Compuestos específicos (según el tipo de foco: NO_x, HCl, HCN, HNO₃)
- Gases de combustión
- - CO, CO₂, SO₂, NO, NO_x
 - Opacidad, humos,
 - Temperatura

Niveles máximos permitidos. Las empresas deberán asegurar que las emisiones generadas no excedan los valores guías establecidos en la siguiente tabla:

Parámetro	Valor guía	Unidad
Monóxido de Carbono (CO)	500	ppm
Óxidos de Nitrógeno (medido como NO ₂)	300	ppm
Opacidad humos	2	(escala Bacharach)
Dióxido de Azufre	4300	mg/m ³ N
Partículas	150	mg/Nm ³
HCl	460	mg/Nm ³
HCN	5	mg/Nm ³
HNO ₃	5,2	mg/Nm ³
COV's en procesos de limpieza de superficies y aplicación de recubrimientos	75	mg/Nm ³
COV's en procesos de secado de recubrimientos	50	mg/Nm ³
Tricloroetileno:	20	mg/Nm ³ cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 100 g/h
.	150	mg/Nm ³ en caso de ser dicho caudal inferior a 100 g/h

Medidas de control. Las empresas deberán realizar un estudio sobre la calidad de sus emisiones al inicio de operaciones y de manera regular al menos una vez al año o cuando la Agencia lo estime conveniente, para determinar la presencia de los parámetros establecidos arriba o cualquier otro que la Agencia solicite. Este estudio será realizado por un laboratorio analítico que cuente con acreditación nacional o internacional para efectuar este tipo de análisis.

En caso de que no se cumplan con los límites arriba señalados, se deberá instaurar medidas correctivas en un plazo no mayor de 1 mes, luego de detectado el incumplimiento, de manera que se adecue a los límites arriba establecidos. De no lograr dicha adecuación en el plazo determinado se solicitará el cese de las operaciones.

La Agencia solicitará copia de los resultados analíticos realizados una vez transcurrido el periodo de adecuación o cuando así lo crea conveniente.

La empresa remitirá una copia de los análisis realizados a la Agencia y una copia a la Dirección Nacional de Protección a la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

RUIDOS Y VIBRACIONES

Identificación de fuentes sonoras. La empresa deberá identificar las posibles fuentes de emisión de ruidos y vibraciones dentro de los procesos que desarrollan.

Niveles de ruido en ambientes laborales: Para estos propósitos se utilizarán los valores establecidos en el Decreto Ejecutivo 306, de 2002.

Tipo de trabajo	Nivel sonoro (en escala A)
Con actividad mental constante e intensa	50 decibeles
De oficina y actividades similares	60 decibeles
Otros trabajos	85 decibeles

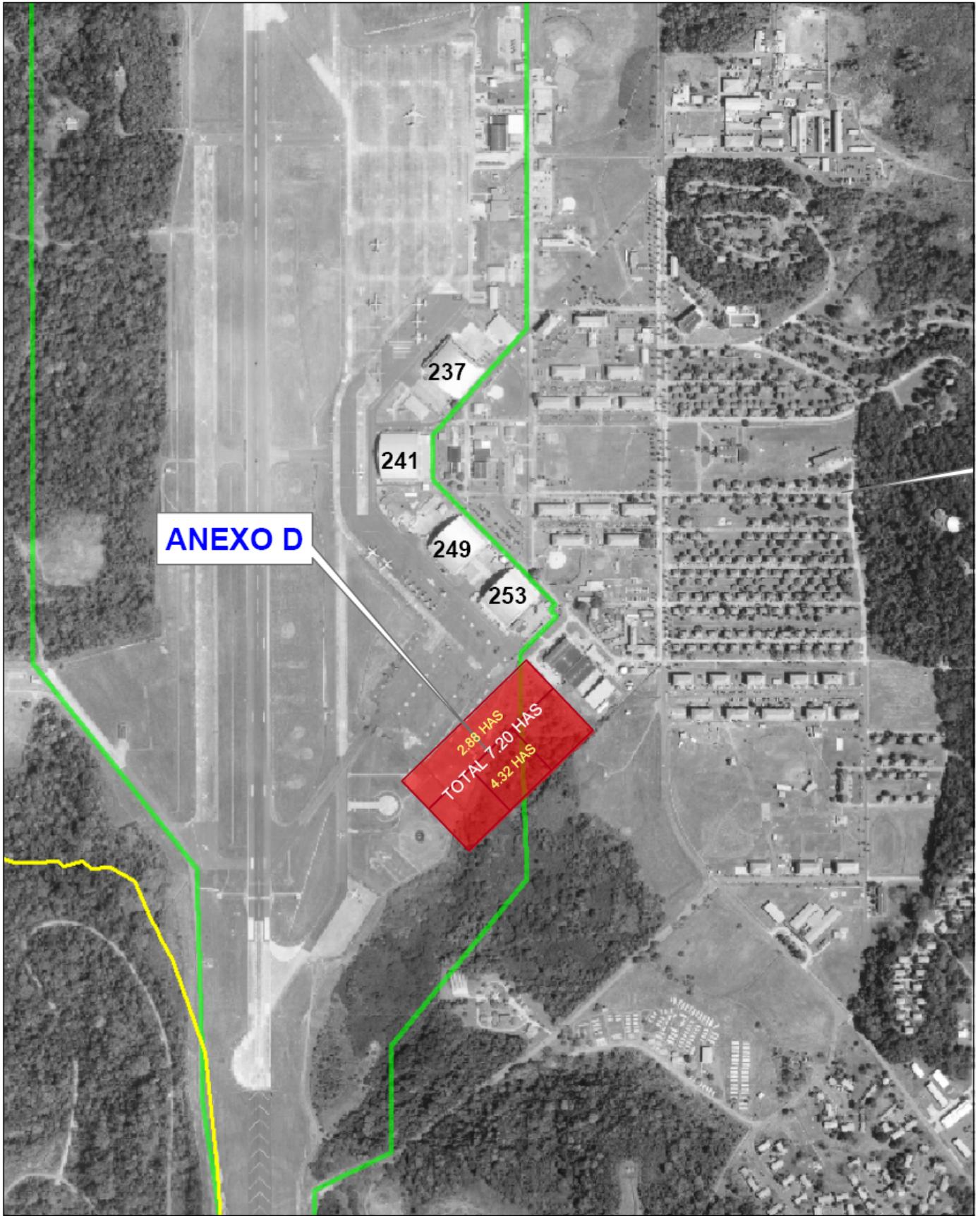
Niveles de ruido producidos por industrias y comercios vecinos a residencias o habitaciones. Se utilizarán los valores establecidos en el Decreto Ejecutivo 306, de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004.

Horario	Nivel sonoro (en escala A)
De 6:00 a.m a 9:59 p.m	60 decibeles
De 10:00 p.m a 5:59 a.m.	50 decibeles

Cuando los niveles de ruido dentro de la empresa (nivel de fondo) superen los valores arriba establecidos, los niveles de inmisión fuera del local podrán ser hasta 3 decibeles, en escala A, mayor al nivel fondo, en áreas comerciales sin presencia de residencias y hasta de 5 decibeles en áreas públicas sin presencia de residencias.

Medidas de Control y seguimiento en ambientes laborales. La empresa que exceda los 85 decibeles, en escala A, en sus ambientes de trabajo en una jornada de ocho horas, deberá establecer medidas de ingeniería que reduzcan los ruidos a los niveles arriba establecidos, de no existir medida mitigable debe implementar programas de conservación auditiva, que incluya además la realización de audiometrías periódicas cada seis meses a todos los trabajadores.

Medidas de control en ambientes externos. Cuando los niveles de inmisión excedan los límites sonoros establecidos, las empresas deberán implementar medidas de mitigación que aseguren el cumplimiento de las normas vigentes. Las empresas someterán a la Agencia la información sobre las medidas de mitigación identificadas.



Metros
0 25 50 100 150 200 250

Escala 1:10,000

LEYENDA

Área Económica Especial Panamá Pacífico

Perímetro de la AAEPPP

Polígonos concesionados

Área adicional para desarrollo

ANEXO D
ST AEROSPACE
ÁREA ADICIONAL PARA DESARROLLO



AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL
PANAMÁ - PACÍFICO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Departamento de Ingeniería

Aguiló 11 de 2008

C:\AAEPPP\MAPAS\MXD\ST AEROSPACE\ANEXO A ST AEROSPACE.MXD



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

Este Acuerdo de Entendimiento (en adelante el "AE") ha sido celebrado el día ____ de febrero de 2006 (en adelante "la Fecha Efectiva") por y entre:

- (1) Singapore Technologies Aerospace Ltd (Reg. No. 198105870/H) con domicilio en 540 Airport Road, Paya Lebar, Singapore 539938 (en adelante "ST Aerospace"); y
- (2) La Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico con domicilio en el Edificio N° 723, Howard, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, República de Panamá (en adelante "la Agencia").

ST Aerospace y la Agencia deberán ser denominados, individual o colectivamente, "la parte" o "las partes", respectivamente.

PREAMBULO:

La Agencia, en su intención de crear empleos bien remunerados, diversificando la economía nacional y generando inversión extranjera en Panamá, ha invitado a ST Aerospace establecer instalaciones de MRO en la antigua base militar de Howard, actual Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

ST Aerospace, con la ayuda e incentivos de la Agencia, de acuerdo a lo establecido por este AE, tiene la intención de traer a Panamá:

- a. Establecer una instalación de mantenimiento de estructuras de aviones con el objetivo de exceder un millón de horas hombre dentro de un período de tiempo de 10 años. Una instalación de tal capacidad está proyectada para generar empleo hasta para 1,000 personas.
- b. Una inversión estimada de US\$ 10 millones de dólares americanos en, pero sin limitar a, la comisión y organización de las instalaciones, equipamiento e instrumentación y entrenamiento especializado de mano de obra panameña.
- c. Desarrollo potencial de las instalaciones de MRO para incluir la construcción de compartimientos de hangar de 3 cuerpos de ancho (cada una requiere una inversión estimada de hasta US\$ 10 millones de dólares americanos).

Bajo la provisión, por parte de la Agencia, de las condiciones especiales, según lo estipulado en el presente AE, ST Aerospace procurará:

- a. Promover que Panamá se convierta en Centro de Mantenimiento Aeronáutico de la región, sirviendo los mercados de Norte y Sur América, agregándole de este modo, un gran valor, tangible e intangible, al desarrollo económico de Panamá.
- b. Colaborar con la aerolínea nacional de Panamá, COPA Airlines, como su socio estratégico proveyéndole al país soporte de MRO interno y enfatizando su ventaja competitiva.

- c. Crear empleos bien remunerados para panameños, estimulando indirectamente la creación servicios de infraestructura de soporte, por ejemplo, limpieza, seguridad, servicios legales y de financiamiento, así como creando de manera directa sub industrias de soporte técnico para la aviación.

El presente Preámbulo tiene por objeto definir el espíritu bajo el cual las partes acuerdan el presente AE y no dará origen a ninguna obligación, de ningún tipo, para cualquiera de las partes.

CONSIDERANDOS:

Toda vez que:

- a. ST Aerospace ha sido invitado por la Agencia para evaluar la factibilidad de establecer una instalación de reparación y reconversión de estructuras de aviones ("MRO") en la República de Panamá, en la antigua base aérea de Howard, actual Área Económica Especial Panamá-Pacífico, (en adelante "Howard"); y
- b. En consecuencia de lo anterior, ST Aerospace y la Agencia han iniciado negociaciones para definir la oferta de la Agencia de proveer arrendamiento y uso de la tierra y hangars en Howard, de acuerdo a lo definido en el Anexo A, (colectivamente "las Instalaciones de Hangares de Howard") y el compromiso de la Agencia de proveer condiciones de operación favorables dentro de la República de Panamá, las cuales son críticas y requeridas para el establecimiento de una instalación de MRO por parte de ST Aerospace.

De esta manera, las Partes acuerdan iniciar negociaciones de buena fe de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

1. Acuerdo entre las partes

- 1.1 ST Aerospace y la Agencia entrarán en negociaciones exclusivas por un periodo de 4 meses, el cual podrá ser extendido de buena fe por acuerdo mutuo de las partes, contados a partir de la Fecha Efectiva, en el cual:
 - 1.1.1 Ambas Partes deberán discutir el prospecto de que ST Aerospace establezca operaciones de MRO en las Instalaciones de Hangares de Howard y a este respecto, los principios y condiciones establecidos en adelante deberán ser finalizados en la oferta final de la Agencia para ST Aerospace. De esta manera, ambas partes acuerdan que cualquiera de las transacciones contempladas en los literales (i) al (x) del artículo 1.1.1. del presente AE, no serán consideradas obligantes o vinculantes entre ellas hasta que un acuerdo definitivamente operativo sea formalmente suscrito por las partes, de acuerdo a las disposiciones aplicables de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, la cual crea un régimen especial para el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

i. Términos de Arrendamiento de las Instalaciones de Hangares de Howard

La Agencia deberá arrendar las Instalaciones de Hangares de Howard, constituidas por la tierra y los hangares existentes conocidos como Hangares

237, 241, 249 y 253 (colectivamente denominados "los Hangares"); por los depósitos 236, 244; por los edificios auxiliares 244, 245, 251 y 261 y por las áreas de estacionamientos definidas en el Anexo A, a ST Aerospace por un término de 20 años, renovables por 20 años más, de acuerdo a los cargos de arrendamiento siguientes:

- Año 1 al año 10: Sin cargos, en consideración a la inversión de ST Aerospace en la instalación de MRO.
- Año 11: A US\$18 dólares americanos por metro cuadrado por año (al valor/dólar de esa fecha)
- Año 12 al año 20: A cada año se aplican los cargos de arrendamiento del año anterior con un incremento del 2%.

Los cargos de arrendamiento que deban pagarse serán calculados en base a los cargos anteriores y al área de los Hangares, computadas en base a los planos de los Hangares.

ST Aerospace tendrá exclusivo y pacífico uso de las Instalaciones de Hangares de Howard como arrendatario, operador o cualquier otro de capacidad similar.

Adicionalmente a los cargos por arrendamiento, ST Aerospace deberá realizar los siguientes pagos de acuerdo al uso:

(Espacio de Explanada): A US\$ 0.25 la hora por cada 1,000 libras de peso de la aeronave (primeras 6 horas son gratis), por el estacionamiento dentro del aeropuerto. Los espacios en las rampas que se encuentran al frente de los Hangares y dentro del perímetro de la concesión (de acuerdo a lo establecido en el plan adjunto) serán libres de cargos.

ii. Viviendas para los empleados de ST Aerospace:

La Agencia arrendará unidades de vivienda a ST Aerospace de acuerdo a los siguientes cargos de arrendamiento:

Casas (no amobladas):

- Año 1: US\$ 1.75 por metro cuadrado por mes
 Año 2: US\$2.00 por metro cuadrado por mes
 Año 3: US\$2.25 por metro cuadrado por mes
 Año 4 al Año 6: Cargos del año 3 con un incremento anual del 2%

Todos los cargos anteriores están basados en el valor/dólar de esa fecha.

Los cargos a ser pagados serán calculados en base a las tarifas arriba mencionadas y al área construida de cada unidad de vivienda comprendida dentro de los espacios habitables interiores. No habrá cargos por la conservación de las áreas comunes como estacionamientos, parques, áreas públicas comunes, etc.

Los posibles sitios de ubicación de estas unidades de vivienda están contenidos en el Anexo B.

iii. Impuestos

ST Aerospace gozará de las excepciones fiscales o el tratamiento de cero impuesto provisto por el artículo 60, secciones (g) y (h) de la Ley 41 de 20 de Julio de 2004 y cualesquiera otra disposición aplicable, salvo los impuestos municipales que le apliquen, incluyendo pero sin limitar, las siguientes:

Impuesto sobre la Renta de la Compañía;
 Impuestos de Importación/Exportación;
 Impuestos de Dividendos e Impuesto Complementario;
 Impuestos de Remesas al Exterior ; y
 Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios

iv. Provisiones Laborales

La Agencia deberá garantizar la provisión de un mínimo de 150 mecánicos (A&P) por año.

La Agencia acuerda incrementar esta cantidad de acuerdo con la tasa de absorción de operaciones.

ST Aerospace tendrá derecho a incorporar mano de obra calificada extranjera para sus operaciones de MRO en las instalaciones de Howard si se determina que la mano de obra local es inadecuada.

ST Aerospace tendrá derecho a incorporar hasta el 15% de personal técnico o especialista de ST Aerospace, sus afiliadas o subsidiarias, para poder estar acorde con las fluctuaciones de demanda. Dicha incorporación podrá ser incrementado si ST Aerospace determina que los empleados o especialistas técnicos locales son inadecuados.

v. Costos de Inicio de Operaciones y de Utilidades (Servicios Públicos)

La Agencia deberá asegurarse que las Instalaciones de los Hangares de Howard se encuentran en estado de servicio suficiente de manera que exceda los requisitos establecidos por todas las autoridades panameñas para operar.

instalación de MRO de aeronaves, tales como los establecidos por las regulaciones de aviación, de seguridad de incendios y de edificios.

Los costos, acordados de común acuerdo por las Partes, en que incurra ST Aerospace de manera adicional, por re acondicionamiento, renovación o actualización de la infraestructura de los hangares y otras instalaciones fijas o guarniciones dentro de las Instalaciones de los Hangares de Howard, según sea requerida por la AAC y la FAA, serán usados como un crédito por ST Aerospace para el pago de cualquier cargo futuro que ST Aerospace deba pagar por las Instalaciones de los Hangares de Howard.

La Agencia empleará sus mejores esfuerzos para contar con la infraestructura, conectividad y disponibilidad de agua, electricidad, servicios de telecomunicaciones y el suministro de utilidades a las Instalaciones de los Hangares de Howard. ST Aerospace pagará los cargos relacionados con el uso de dichas utilidades de acuerdo a la tarifa comercial y sin tener que incurrir en cargos no recurrentes.

La Agencia empleará sus mejores esfuerzos para que los cargos por utilidades que ST Aerospace pague no se desvíen de las tarifas comerciales estándares cobradas por las autoridades públicas o las compañías debidamente reguladas que prestan estos servicios, según las leyes aplicables. La Agencia deberá asegurarse que ST Aerospace no será sujeto de ningún incremento de las tarifas de utilidades por parte de los proveedores de estos servicios, que no esté relacionado con fluctuaciones económicas o que no cumplan con las leyes aplicables.

La Agencia empleará sus mejores esfuerzos para la provisión mensual de al menos las siguientes capacidades en materia de utilidades, a las Instalaciones de Hangares de Howard, sin costo de infraestructura alguno para ST Aerospace:

- a. Electricidad – 2,000 KW
- b. Agua - 3,000 m3
- c. Tratamiento de Aguas (aguas residuales) - 300 m3
- d. Líneas de Telecomunicaciones – 50 líneas análogas y 30 líneas digitales.

La Agencia deberá realizar y proveer a ST Aerospace, sin costo alguno para éste, de un estudio base ambiental de las Instalaciones de los Hangares de Howard.

vi. Programas de Entrenamiento:

La Agencia y ST Aerospace deberán, conjuntamente, idear y aprobar un programa de entrenamiento para el desarrollo de la fuerza laboral de ST Aerospace en Panamá.

Los detalles de dicho programa de entrenamiento deberán incluir, sin limitar a, el desarrollo de mecánicos e inspectores calificados. El programa de entrenamiento deberá comprender:

- a. Un entrenamiento básico para mecánicos de 6 a 18 meses; y
- b. Un entrenamiento supervisado adicional de 2 años en campo; y
- c. Un entrenamiento adicional de desarrollo de especializaciones de 3 años en campo

Los aprendices que formen parte del programa de entrenamiento, no serán considerados empleados de ST Aerospace.

vii. Desarrollo de Nuevos Hangares:

La Agencia deberá, de buena fe, facilitar la disponibilidad de tierra adicional para el desarrollo futuro de hangares en Howard, a un precio base no mayor al que resulte menor de, (US\$1.00) (a las condiciones económicas del año 2006) por metro cuadrado por año, O al precio propuesto por el Desarrollador Maestro por la tierra en Howard, incrementado anualmente en 2% en cada año consecutivo. La Agencia negociará de buena fe la disponibilidad de créditos por reconocimiento de inversión u opciones de subarrendamiento para dicho desarrollo de hangares nuevos.

La Agencia proveerá suficiente tierra para la construcción de un hangar de cuerpo ancho de 3 vías y espacio de explanada de soporte.

Dimensiones del hangar ancho de 3 puertos: 360m x 120m x 35m (altura)
Espacio de Explanada de Soporte: 360m x 80m

viii. Operaciones Aeroportuarias en las Instalaciones de Howard:

La Agencia deberá, de buena fe, usar sus mejores esfuerzos para facilitar el desarrollo y operación del aeropuerto de Howard y cooperará activamente con las autoridades aeronáuticas correspondientes a fin de certificar el aeropuerto en una categoría 7, a la brevedad permitida por las regulaciones. La Agencia se asegurará que las autoridades mantengan el aeropuerto abierto y en estado operacional para apoyar los requerimientos de vuelo de ST Aerospace. La Agencia deberá emplear sus mejores esfuerzos para que no se generen cargos por franquicia, cargos de aterrizaje o cualesquiera otros cargos asociados con la ejecución de los servicios de MRO prestados por ST Aerospace en las Instalaciones de los Hangares de Howard. Sin embargo, los cargos de aterrizaje serán cargados si alguna aeronave arriba al aeropuerto de Howard por motivos distintos a su reparación en las Instalaciones de los Hangares de Howard.

La Agencia garantizará que los servicios de rescate de aeronaves y de extinción

de incendios serán provistos a ST Aerospace sin cargo alguno por sus operaciones en las Instalaciones de los Hangares de Howard, los cuales cumplirán con un tiempo de respuesta de 3 minutos desde su activación, así como con los requisitos establecidos en el Anexo 14 Volumen I de la OACI sobre Diseño y Operaciones.

ix. Aduanas

La Agencia se asegurará de que ST Aerospace y sus clientes puedan hacer sus trámites aduaneros las 24 horas del día, los 7 días de la semana, tanto en el Aeropuerto de Tocumen como en el de Howard, sin costo adicional para ST Aerospace.

x. Protección ante Competencia en el País

La Agencia con el fin de lograr la mayor eficiencia en el aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ellos, dará en el acuerdo definitivo a ser ejecutado por las partes, el uso privativo de las instalaciones definidas en el artículo 1, sección 1.1.1. (i) a ST Aerospace y acuerda no disponer de otras áreas dentro del Área Destinada al Desarrollo de Actividades Aeroportuarias para empresas dedicadas al servicio de mantenimiento de estructuras de aviones de Howard, por el término de duración del presente AE, siempre y cuando ST Aerospace cumpla con todas las obligaciones pactadas.

xi. Copa Airlines

La Agencia reconoce que la decisión de ST Aerospace de establecer una instalación de MRO en Howard depende de, sin estar limitada al compromiso de COPA Airlines y sus compañías subsidiarias de proveer con trabajos de MRO a ST Aerospace.

- 1.2 Ambas Partes deberán proveerse toda información relevante para llevar a cabo las negociaciones descritas anteriormente, sujeto a lo establecido en la cláusula 4 del presente AE.
- 1.3 Ambas Partes procurarán llegar a acuerdos definitivos basados en los principios y términos arriba descritos dentro de los 4 meses siguientes a las Fecha Efectiva, a menos que las partes de común acuerdo y por escrito decidan otra cosa.
- 1.4 La firma de los acuerdos definitivos se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá.

2. Relación entre las Partes

- 2.1 Este AE no dará origen a ningún acuerdo de equipo, asociación accidental, consorcio, sociedad, arrendamiento, operación, inversión o cualquier otro arreglo similar. La

relación de las Partes se entenderá como de contratistas independientes. Cada parte correrá con los costos y gastos incurridos por ellos bajo éste o en conexión con éste AE.

3. Términos del AE:

- 3.1 El presente AE terminará transcurridos los 4 meses siguientes a la Fecha Efectiva, a menos que las Partes acuerden extenderlo por escrito y de común acuerdo.
- 3.2 El presente AE podrá ser terminado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de 14 días, mediante notificación escrita a la otra parte, sin que la Parte que decida terminar incurra en ninguna responsabilidad (salvo las establecidas en la cláusula 4 sobre obligaciones de confidencialidad).

4. Confidencialidad

- 4.1 Toda información confidencial suministrada por una Parte a la otra incluyendo información de carácter científico, industrial y de negocios, será tratada por la Parte que la reciba como confidencial y dicha Parte no utilizará la información para el beneficio de un tercero, excepto en los casos en que el presente Acuerdo lo permita, sin el consentimiento escrito de la otra Parte. Dicha prohibición será aplicable al presente AE y a cualquier otro acuerdo suscrito por las partes.
- 4.2 Las disposiciones de esta cláusula 4 no serán aplicables a información que:
 - 4.2.1 es o sea hecha pública sin la intervención o culpa de la Parte receptora de esta información; o
 - 4.2.2 haya estado legalmente disponible a la Parte receptora con anterioridad a la suscripción del presente AE y sobre una base de no confidencialidad; o
 - 4.2.3 sea develada a la Parte receptora por un tercero con derecho a divulgar dicha información y que no se encuentra bajo ninguna obligación de confidencialidad en relación con la otra Parte; o
 - 4.2.4 si su revelación es requerida o solicitada por orden judicial o administrativa impartida por una corte o institución pública. En dicho caso, la Parte receptora acuerda proveer a la Parte que reveló la información, notificación inmediata de dicha solicitud; o
 - 4.2.5 la Parte receptora de la información pueda demostrar que se ha generado de manera independiente antes o después de la fecha de su divulgación de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.
- 4.3 Las referidas obligaciones de confidencialidad y no uso expirarán a los () años después de la expiración o terminación del presente AE.

5. Cesión o Asignación de Derechos

Este AE no será asignado o cedido a terceros por ninguna de las Partes sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte, el cual no será injustificadamente denegado.

6. Notificaciones

Cualesquiera notificaciones o instrumentos requeridos o permitidos por el presente AE, deberán ser otorgados por escrito en los idiomas español e inglés, y deberán ser enviados por courier o telex, telefax o cualquier otro medio de comunicación similar a la dirección definida en la primera página de este AE. De haber alguna dificultad, discrepancia o ambigüedad relacionada con la interpretación de una notificación, el texto en español deberá prevalecer.

7. Ley Aplicable

Este AE y la eventual contratación final se regirán por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

8. Modificaciones

Las variaciones o modificaciones a los términos del presente AE solo serán obligatorias para ambas Partes en la medida en que sean realizadas por escrito y sean firmadas por las mismas.

9. Renuncias

La falta de ejecución o ejercicio de cualquiera de las Partes de los términos contenidos en el presente AE, en cualquier momento o período de tiempo, no constituye y por tanto, no será tomada como una renuncia de dichos términos y no afectará su derecho a ejercer posteriormente el mismo o cualquier otro término contenido en el presente acuerdo.

10. Invalidez

La invalidez o nulidad de cualquier término o derecho surgido del presente AE no afectará de manera adversa la validez o ejecución de los términos y derechos restantes.

11. Totalidad del Acuerdo

Este AE constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes con referencia a las materias aquí establecidas, ya sea de manera escrita u oral.

El texto del presente AE está escrito en los idiomas español e inglés. Cualesquiera dificultades, inexactitudes, o ambigüedades en la interpretación de las dos versiones, el texto en español deberá prevalecer sobre el del idioma inglés.

12. Publicidad

Ninguna de las Partes publicará o divulgará la existencia del presente AE o de los términos establecidos en el mismo, sin el expreso consentimiento por escrito de la otra Parte.

13. Sujeción al Acuerdo Definitivo

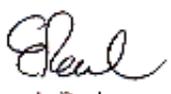
Las Partes reconocen que el artículo 1, sección 1.1.1., literales (i) al (x) del presente AE, contiene algunas transacciones no obligatorias que están sujetas a la suscripción de un acuerdo definitivo por las Partes y que ninguna de las Partes tendrá obligación alguna de negociar un acuerdo definitivo de ninguna forma, o de consumar las transacciones anteriormente referidas. Nada en el presente AE le dará derecho a ninguna Parte de adquirir compromisos de ninguna clase por, o en nombre de la otra Parte.

En fe de lo anterior, las Partes han firmado el presente AE a través de sus representantes debidamente autorizados según se indica a continuación:


 Por: Gilberto Ferrari Pedreschi
 Cargo: Administrador, AAEEPP
 Fecha: 22 February 2006


 Por: Tay Kok Kiang
 Cargo: President, ST Aerospace
 Fecha: 22 February 2006

En presencia de:


 Por: Eduardo Real
 Cargo: Panama Ambassador to Singapore
 Fecha: 22 February 2006

En presencia de:


 Por: Chong Kok Pan
 Cargo: SVP AMM, ST Aerospace
 Fecha: 22 February 2006

ANEXO F

Canon de Arrendamiento Anual por Bienes Arrendados del Aeropuerto

Bienes	Área (m2)	Años																		
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20									
Hangar 237	7.725,83	\$ 138.064,94	\$ 141.846,24	\$ 144.583,16	\$ 147.276,83	\$ 150.528,36	\$ 153.528,83	\$ 156.609,71	\$ 159.741,90	\$ 162.926,74	\$ 166.195,48									
Hangar 241	9.323,37	\$ 157.820,66	\$ 171.177,07	\$ 174.600,61	\$ 178.092,63	\$ 181.654,48	\$ 185.287,57	\$ 188.993,32	\$ 192.773,19	\$ 196.528,65	\$ 200.561,22									
Hangar 249	7.762,91	\$ 138.732,38	\$ 142.527,03	\$ 145.377,57	\$ 148.288,12	\$ 151.250,82	\$ 154.275,84	\$ 157.361,36	\$ 160.508,58	\$ 163.718,75	\$ 166.993,13									
Hangar 253	7.843,04	\$ 141.174,72	\$ 143.998,21	\$ 146.878,18	\$ 149.815,74	\$ 152.812,06	\$ 155.868,30	\$ 158.985,66	\$ 162.165,38	\$ 165.408,69	\$ 168.718,96									
Edificio 236	1.954,00	\$ 35.172,00	\$ 35.875,44	\$ 36.552,95	\$ 37.324,81	\$ 38.071,30	\$ 38.932,73	\$ 39.609,38	\$ 40.401,57	\$ 41.209,60	\$ 42.033,80									
Edificio 244	1.072,84	\$ 19.311,12	\$ 19.697,34	\$ 20.091,29	\$ 20.493,12	\$ 20.922,98	\$ 21.321,84	\$ 21.747,46	\$ 22.182,41	\$ 22.628,05	\$ 23.078,58									
Edificio 245	446,87	\$ 8.043,66	\$ 8.204,53	\$ 8.368,62	\$ 8.536,00	\$ 8.706,72	\$ 8.880,85	\$ 9.056,47	\$ 9.239,64	\$ 9.424,43	\$ 9.612,92									
Edificio 251	149,14	\$ 2.684,52	\$ 2.738,21	\$ 2.792,97	\$ 2.848,83	\$ 2.905,81	\$ 2.963,93	\$ 3.023,21	\$ 3.083,67	\$ 3.145,34	\$ 3.208,25									
Total	36.278,00	\$ 653.004,00	\$ 666.064,07	\$ 679.385,35	\$ 692.973,08	\$ 706.832,53	\$ 720.959,19	\$ 735.388,57	\$ 750.096,34	\$ 765.098,25	\$ 780.400,24									

ANEXO G

MANO DE OBRA GENERADA Período 2005 -2016

Detalles / Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Mano de Obra Generada										
Entrenamiento		120	210	210	180	120	60	60	60	60
Operación										
Mano de Obra Directa										
Inspectores					20	40	60	70	80	90
FAA A&Ps				30	40	50	60	70	80	90
Parasma A&Ps		0	0	30	90	150	200	240	270	300
No - A&Ps		0	5	10	60	100	150	200	250	300
Otros	60	60	90	150	150	150	150	150	150	150
	10	10	10	10	20	20	20	20	20	20
Mano de Obra Directa Operación Acumulada	70	75	140	340	480	610	730	830	930	1,000

NOTA: La mano de obra a generar por LA ARRENDATARIA que se presenta en este Anexo son cifras aproximadas de las obligaciones de LA ARRENDATARIA en la contratación de mano de obra para su operación por año, pero en ningún caso será menor de mil (1000) empleos directos durante los diez (10) primeros años del contrato.

ANEXO H

INVERSIÓN TOTAL POR AÑO
 Período 2006 -2016
 (En Dólares)

Detalles / Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Inversión total por año (Inversión Física más IPC más Inversión en entrenamiento)										
Monto Total	850,000	830,000	1,100,000	1,200,000	1,300,000	1,200,000	970,000	850,000	850,000	850,000

ACTIVIDAD: INVERSIONES EN RECURSOS HUMANOS
 Período 2006 -2016
 (En Dólares)

Detalles / Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Total Entrenamiento Ingenieros	50,000	200,000	300,000	300,000	300,000	200,000	170,000	100,000	100,000	100,000
Total Entrenamiento de Mecánicos	50,000	130,000	300,000	400,000	500,000	500,000	300,000	250,000	250,000	250,000
Total de Inversión en Entrenamiento	100,000	330,000	600,000	700,000	800,000	700,000	470,000	350,000	350,000	350,000

ACTIVIDAD: INVERSIONES FISICAS
 Período 2006 -2016
 (En Dólares)

Detalles / Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Rehabilitación de Hangares y obras de infraestructura	500,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
Herramientas, Equipamiento, IT	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
Inversión Total de Capital	750,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000

NOTA: El monto de las inversiones por actividades que se establecen en el presente Anexo corresponden a montos aproximados de las obligaciones de LA ARRENDATARIA, pero en ningún caso el compromiso será menor de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) durante los primeros (10) años.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 4 -08

(De 31 de marzo de 2008)

"Por el cual se modifica el artículo 30 del Acuerdo 7-2003 de 4 de julio de 2003"

La Comisión Nacional de Valores,
 en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su artículo octavo, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que en cumplimiento de dicha atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos establecido por el Título XV del Decreto Ley 1, la Comisión adoptó el Acuerdo 7-2003, de 4 de julio de 2003, "Por el cual se reglamentan las Organizaciones Autorreguladas", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No. 24,844 de 15 de julio de 2003.

Que el numeral 2 del artículo 30 del Acuerdo 7-2003 establece un silencio administrativo positivo en el procedimiento de modificación de las tarifas que cobran las organizaciones autorreguladas:

"1. Las Organizaciones Autorreguladas establecerán las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que cobrarán a sus miembros y personas a las que presten sus servicios.

2. Las Organizaciones Autorreguladas informarán a la Comisión las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que adopten, así como cualesquiera cambios a éstos, con una antelación de, al menos, treinta días antes de que entren en vigencia. **Si la Comisión no notifica a la Organización Autorregulada su oposición, de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado de este artículo, a dichas tarifas, comisiones, contribuciones o cargos con dentro de un plazo de quince (15) días, los mismos se entenderán aprobados.**

3. La Comisión sólo podrá oponerse a éstos en los siguientes casos:

1. Si no son razonables en relación con los servicios prestados, en perjuicio de los intereses de sus miembros o del público inversionista.
2. Si son discriminatorios para con alguno de sus miembros o usuarios.
3. Si imponen un límite fijo a los ingresos que pueda percibir un miembro.
4. Si no son compartidos equitativamente entre sus miembros.

Las Organizaciones Autorreguladas no podrán establecer tarifas, comisiones, honorarios o cargos obligatorios que sus miembros deban cobrar a sus clientes por sus servicios."

Que la Ley 38 de 2000 que regula el procedimiento administrativo dispone con referencia al silencio administrativo lo siguiente: "Artículo 156: Cuando se formule alguna petición a una entidad pública y ésta no notificase su decisión en el plazo de un mes, el interesado podrá denunciar la mora. Si transcurren dos meses desde la fecha de la presentación de la petición, el interesado podrá considerarla desestimada, al efecto de deducir, frente a esta denegación presunta, el correspondiente recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, o esperar la resolución expresa de su petición. Igual facultad de opción asistirá, sin necesidad de denunciar la mora, al interesado que hubiere interpuesto cualquier recurso administrativo, entendiéndose entonces producida su desestimación presunta por el mero transcurso del plazo de dos meses desde su interposición. Ambos términos transcurrirán cuando la autoridad competente no adopte medidas de actividad procesal, tendientes a proferir la decisión que corresponda."

Que con referencia al silencio administrativo positivo la Ley 38 de 2000 dispone lo siguiente: "Artículo 157 El silencio se entenderá positivo, sin denuncia de mora, cuando así se establezca por disposición expresa. Si las disposiciones no establecen un plazo especial, éste será de dos meses, contado desde la fecha en que se presentó la petición o el recurso"

Acuerdo No. 4 - 2008

De 31 de marzo de 2008

Que la doctrina nacional autorizada, al igual que la extranjera, señala que el silencio administrativo positivo debe disponerse por Ley. Puede destacarse en el sentido a Javier Sheffer Tuñón, miembro de la Comisión de juristas encargados de redactar el Proyecto de Ley sobre Procedimiento Administrativo General, Libro Segundo, quien señala en su obra: "El Procedimiento Administrativo en Panamá" que: "Sólo una disposición con rango de Ley puede asignar ese tipo de efectos (el efecto positivo) al silencio u omisión de la administración en responder de modo expreso la petición o recurso presentado" (Página 179 Ob. Cit)

Que igual línea de pensamiento se consigna expresamente en el Informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley No. 77 "Por el cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General" y en la Exposición de motivos del Anteproyecto de Procedimiento Administrativo General, ambos documentos antecedentes inmediatos y directos de la Ley 38 de 2000.

Que en materia de regulación del mercado de valores, en el Decreto Ley 1 de 1999 solamente se contemplan dos situaciones concretas en las cuales el legislador señala cual sería el resultado producto de la inacción u omisión de la administración, lo que se denomina silencio administrativo positivo. Estas son el artículo 60 (tarifas, comisiones, contribuciones y cargos) y el artículo 70 (solicitud del registro de valores).

Así tenemos que el artículo 60 dispone en su parte pertinente que "...Las organizaciones autorreguladas informarán a la Comisión las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que adopten, así como cualesquiera cambios a estos, antes de que entren en vigencia. **Si la Comisión no notifica y sustenta a la organización autorregulada su oposición a dichas tarifas, comisiones, contribuciones o cargos con base a lo contemplado en este artículo dentro de un plazo de treinta días, los mismos se entenderán como aprobados.**

Que la Comisión Nacional de Valores es del criterio que solamente el legislador tiene la facultad de disponer expresamente en una ley o un decreto con fuerza de ley la autorización tácita "ope legis" que implica el silencio administrativo positivo por el transcurso del tiempo.

Que el silencio administrativo positivo dispuesto en el numeral 2 del artículo 30 del Acuerdo 7-2003 contradice lo consagrado en el artículo 175 de la Ley 38 de 2000, ya que el legislador es el único facultado para disponer la aplicación de esta autorización tácita dentro de un procedimiento administrativo ante la falta de respuesta por parte de la entidad estatal a la solicitud presentada por un particular (silencio administrativo positivo), cuestión que el legislador efectiva y expresamente contempló en el artículo 60 del Decreto Ley 1 de 1999 al disponer un término de treinta (30) días y que no puede ser modificado o alterado por una norma reglamentaria de menor jerarquía como lo es el Acuerdo 7-2003, el cual sólo puede limitarse a tratar materias contenidas en la ley marco del mercado público de valores (Decreto Ley 1 de 1999) que requieran reglamentación, no siendo éste el caso del término del silencio administrativo positivo al que se refiere el citado Artículo 60 del DL 1/99.

Que la Ley 38 de 2000, en su artículo 35, señala que "en las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: La Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos."

Así las cosas, la Comisión Nacional de Valores juzga meritorio actuar de manera preventiva, ya que la aplicación del numeral 2 del artículo 30 del Acuerdo 7-2003 puede ser advertida de ilegal. Por lo cual, esta Comisión estima saludable modificar este artículo.

Que el presente Acuerdo se ha sometido al procedimiento de Consulta Pública establecido en el Título XV del Decreto Ley 1 de 1999.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, como en efecto se modifica, el artículo 30 contenido en el Acuerdo 7-2003 del 4 de julio de 2003, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 30. Tarifas, comisiones, contribuciones y cargos

1. Las Organizaciones Autorreguladas establecerán las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que cobrarán a sus miembros y personas a las que presten sus servicios.

2. Las Organizaciones Autorreguladas informarán a la Comisión las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que adopten, así como cualesquiera cambios a éstos, con una antelación de, al menos, treinta días antes de que entren en vigencia. Si la Comisión no notifica a la Organización Autorregulada su oposición, de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado de este artículo, a dichas tarifas, comisiones, contribuciones o cargos dentro de un plazo de **treinta (30) días**, los mismos se entenderán aprobados.

3. La Comisión sólo podrá oponerse a éstos en los siguientes casos:

1. Si no son razonables en relación con los servicios prestados, en perjuicio de los intereses de sus miembros o del público inversionista.

2. Si son discriminatorios para con alguno de sus miembros o usuarios.

3. Si imponen un límite fijo a los ingresos que pueda percibir un miembro.

4. Si no son compartidos equitativamente entre sus miembros.

Las Organizaciones Autorreguladas no podrán establecer tarifas, comisiones, honorarios o cargos obligatorios que sus miembros deban cobrar a sus clientes por sus servicios."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los Treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

Resolución No 09/08

De 26 de febrero de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud de la empresa **SOBREALBA, S.A.**, registrada a Ficha 158378, Rollo 16752, Imagen 60 del Registro Público de Panamá, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 para la ampliación del establecimiento de hospedaje público denominado **Torres De Alba**, el cual se encuentra operando bajo la modalidad de apartotel.

Que establece la evaluación turística desarrollada en memorando No. 119-1-RN-275-2007 de 22 de octubre de 2007 por parte del Registro Nacional de Turismo, que el proyecto se encuentra ubicado en Avenida Eusebio A. Morales y Calle 55 El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, fuera de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional.

Que de acuerdo a evaluación técnica elaborada en memorando 119-1-RN-272 de 19 de octubre de 2007, el proyecto de adición consiste en la construcción de 1 torre de 20 pisos, en las cuales se distribuirán 80 habitaciones tipo suite. Adicionalmente, contará con áreas de recepción, administración, vestíbulo, sala de estar, cuartos de máquinas para elevadores y aires acondicionados, áreas de aseo y depósito de ropa blanca, además de servicios complementarios de cafetería, cocina, casino, salones para eventos, spa, cafetería y servicio a la habitación las 24 horas.

Que señala el informe económico plasmado en memorando 119-1-RN-310 de 21 de noviembre de 2007, que la inversión a realizar por parte de la empresa SOBREALBA, S.A., es por un monto total de B/.9,315,880.00 (Nueve Millones Trescientos Quince Mil Ochocientos Ochenta Balboas con 00/100).

Que consta en expediente certificación de Registro Público que señala que la empresa SOBREALBA, S.A. es propietaria de la Finca No. 101048, Rollo 4577, Documento 1, sobre la cual será desarrollado el proyecto de ampliación del apartotel Torres De Alba.

Que la empresa **SOBREALBA, S.A.**, por encontrarse fuera de Zona de Desarrollo Turístico, gozaría de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que tal y como lo establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto del proyecto de ampliación presentado por la empresa **SOBREALBA, S.A.**

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **SOBREALBA, S.A.**,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **SOBREALBA, S.A.**, sociedad registrada a Ficha 158378, Rollo 16752, Imagen 60 del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales del artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de ampliación del establecimiento de hospedaje público denominado **Apartotel Torres de Alba**, con una nueva inversión declarada de B/.9,315,880.00.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del Impuesto de Importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del Impuesto de Inmuebles, por el término de veinte años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos propiedad de la empresa o construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo. Se beneficiarán de los incentivos de la Ley 58 de 2006, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **SOBREALBA, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de B/.93,158.80 (**NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN GISELA VERGARA

Presidenta, a.i.

SARA SÁNCHEZ

Secretaria, a.i.

RESOLUCIÓN N°002 -07

(6 de julio de 2007)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 04-85, de 21 de noviembre de 1985, se estableció el canon de arrendamiento de lote en la Zona Libre de Colón.

Que el canon de arrendamiento establecido ha sufrido modificaciones en los años 2005 y 2006, mediante las Resoluciones de Junta Directiva N° 005-2005 y 001-2006, respectivamente.

Que en la Zona Libre de Colón actualmente el Contrato de Arrendamiento de Lote, está regido por las cláusulas contractuales que consienten las partes en el documento que formaliza el contrato y no se ha establecido un procedimiento para su otorgamiento y ejecución.

Que la Ley 38 de 2000, en su artículo 38, faculta a las entidades públicas, cuando deban resolver una serie de numerosos expedientes homogéneos, a establecer procedimientos, formularios impresos y otros documentos que permitan el rápido despacho de los asuntos.

Que de acuerdo al Artículo 19 del Decreto Ley N°18 de 1948 y sus modificaciones le corresponde a la Junta Directiva dictar los reglamentos de la Institución y, en cumplimiento de la norma citada, el proyecto de reglamento fue discutido en la sesión de Junta Directiva del 28 de junio de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en todas sus partes el Reglamento para el otorgamiento del Contrato de Arrendamiento de Lote, como se establece a continuación:

"Reglamento para el otorgamiento del Contrato de Arrendamiento de Lote de la Zona Libre de Colón"

CAPITULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1: El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se registrará el contrato de Arrendamiento de Lote en la de la Zona Libre de Colón.

Artículo 2: Para los efectos del presente reglamento registrarán los siguientes términos y definiciones:

- a) Arrendamiento de Lote: contrato celebrado entre una empresa y la Zona Libre de Colón, donde la Zona Libre de Colón se obliga a dar el uso o goce de un área determinada por un término no menor de un año y no mayor de 20 años y la empresa a pagar un precio cierto por el derecho otorgado.
- b) Clave de Operación: registrarán las mismas definiciones establecidas en la Resolución de Junta Directiva N°06-06 de 19 de junio de 2006.
- c) Depósito de Garantía: suma de dinero entregada de manera anticipada que garantiza las obligaciones contraídas con la Zona Libre de Colón. El depósito de garantía es el equivalente a la suma de tres meses de alquiler, de acuerdo a la

tarifa establecida.

- d) Ubicación Legal: la dirección establecida en cualquiera de los tipos contractuales suscritos con la Zona Libre de Colón.

Artículo 3: Le corresponderá suscribir un contrato de arrendamiento de lote a todas aquellas empresas que sean beneficiarias de la autorización que corresponda, para la compra de mejoras o la adjudicación de un área en arrendamiento.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones

Artículo 4: Cuando se trate de adjudicación de un área la empresa interesada deberá hacer su solicitud mediante nota a la Zona Libre de Colón, firmada por el representante legal o persona legalmente autorizada para dicho acto, y deberá adjuntar:

1. Original del certificado de Registro Público donde consta la representación legal, con una vigencia no mayor a tres meses.
2. Fotocopia del pacto social de la empresa arrendataria.
3. Paz y salvo de la Zona Libre de Colón.
4. El anteproyecto de la obra a desarrollar.

Artículo 5: Cuando se trate de la compra-venta de mejoras, es obligación de las empresas ofrecer por escrito la primera opción de compra de dichas mejoras a la Zona Libre de Colón y en el caso de que la Institución decline la referida opción, solicitar la autorización para venderlas a un tercero, para lo cual deberá adjuntar a su nota:

1. Original del certificado de Registro Público donde consta la representación legal, con una vigencia no mayor a tres meses, de ambas empresas.
2. Fotocopia del pacto social de la empresa compradora.
3. Paz y salvo de la Zona Libre de Colón de ambas empresas.
4. Certificado del Registro Público donde se acredite la propiedad del bien.

Artículo 6: La empresa arrendataria tendrá derecho a que se le reconozca su inversión, mediante la figura denominada "Lease-Back", de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para esos efectos se establezca.

Artículo 7: Las empresas arrendatarias de un lote tienen derecho, una vez establecidas (formalizado su contrato), a realizar operaciones comerciales correspondientes a la clave de operación otorgada por la Zona Libre de Colón, de acuerdo a las actividades declaradas en el formulario de solicitud y a las políticas y lineamientos de la Zona Libre de Colón. De dedicarse a su vez la empresa al arrendamiento de todo o en parte de su local y de atrasarse en el pago de su canon de arrendamiento por dos meses, dará derecho a la Zona Libre de Colón a suspenderle la clave a sus arrendatarios y sólo le será activada la clave suspendida a éstos, cuando los mismos, consignen a la Zona Libre de Colón el canon de arrendamiento pactado con el arrendatario del lote con la Zona Libre de Colón, una vez le sea notificado por escrito, sin perjuicio de las otras sanciones aplicables a las partes. De manera tal que éstos (los arrendatarios) se subroguen en los derechos que pudiese ejercer la Zona Libre de Colón en contra del arrendador del lote en cuanto a la suma pagada.

Artículo 8: Las empresas arrendatarias quedan sujetas a las siguientes obligaciones, a saber:

1. Pagar puntualmente sus obligaciones tarifarias establecidas (tasas, cánones y derechos); y se obligan desde ya ha aceptar las futuras.
2. Ejercer solamente las actividades pactadas o permitidas por la Zona Libre de Colón.
3. No realizar actividades de comercio al por menor.
4. Consignar un depósito de garantía, en un plazo máximo de dos semanas, contadas a partir del recibido de la carta de costos expedida por la Zona Libre de Colón.
5. Reexportar más del sesenta por ciento (60%) de la mercancía importada.
6. Mantener en la empresa una persona autorizada para notificarse, recibir citaciones y visitas de inspección por funcionarios autorizados de la Zona Libre de Colón. EL nombre, la cédula de identidad personal y el cargo de esta persona, deberá ser comunicado por escrito a la Zona Libre de Colón, a más tardar un mes de firmado el respectivo contrato.
7. Emplear a más de cinco trabajadores panameños permanentes (obligación exigida una vez inicie relaciones comerciales).
8. Enviar cuando sea requerida una copia de su planilla de pago del seguro social a Asesoría Legal de la Zona Libre de Colón.
9. Identificar claramente el nombre de la empresa, a través de un letrero visible ubicado fuera de su estructura, sin que afecte a sus vecinos.
10. Mantener limpio los predios y fachadas de la empresa (pintándolo cuando sea necesario, manteniendo las áreas verdes) y cumpliendo con la hora establecida para depositar la basura.

11. Cumplir con la política conozca a su cliente, establecida por la Zona Libre de Colón.
12. Dedicar el espacio arrendado a los negocios únicamente de su empresa, con excepción de cuando sea mercancía pertenecientes a sus empresas representadas o cuando maneje mercancías de terceros (AMM), debidamente autorizada por la Zona Libre de Colón.
13. No iniciar relaciones contractuales de arrendamiento sin previa autorización de la Zona Libre de Colón.
14. Informar a la Zona Libre de Colón de cualquier cambio de su Junta Directiva o razón social dentro de los quince días calendarios siguientes a la inscripción en el Registro Público, en estos casos la Zona Libre de Colón se reserva el derecho de rescindir el contrato de forma unilateral y de pleno derecho, si considera que los nuevos dignatarios o directores representan un peligro a la seguridad o imagen de la Zona Libre de Colón.
15. Cumplir con las normas Anti Lavado de Dinero y Contra Financiamiento del Terrorismo, de Protección a los Derechos de Propiedad Intelectual y todas aquellas normas aplicables de acuerdo a la actividad que se dediquen.
16. Permitir en cualquier momento, que funcionarios autorizados por la Zona Libre de Colón, examinen el espacio utilizado con la finalidad de cerciorarse de que se estén cumpliendo con todas las normas vigentes.
17. Iluminar la parte externa de sus locales.
18. Entregar los planos correspondientes en un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato e iniciar la construcción de la estructura dentro del plazo de doce meses, en los casos que corresponda.
19. Inscribir en el Registro Público, las mejoras sobre terreno ajeno y entregar copia a Asesoría Legal de la Zona Libre de Colón en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de su inscripción en el Registro Público. Para el trámite judicial será necesario carta de autorización de la Zona Libre de Colón, expedida a ruego del arrendador del lote.
20. Mantener el inmueble asegurado contra incendio y robo.
21. Encargarse de todos los gastos necesarios para habilitar el lote y empezar las operaciones comerciales de acuerdo a lo pactado con la Zona Libre de Colón.

PARÁGRAFO: Será potestativo del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, otorgar periodos de gracia en los cánones de arrendamiento en los casos que deba construir mejoras o de infraestructura pública.

Artículo 9: La empresa a la cual se le adjudica el lote quedará obligada a asumir los gastos pertinentes desde el momento de la adjudicación del mismo. Cuando se trate de venta de mejoras y la empresa vendedora no posea otra relación contractual con la Zona Libre de Colón, se procederá a rescindir su contrato en el mismo acto administrativo que autorice la venta.

CAPITULO III

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 10: Las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5, serán evaluadas por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón y se le dará respuesta mediante resolución, la cual debe ser notificada a la(s) parte(s) interesada (s).

Artículo 11: Las empresas favorecidas con la adjudicación de un lote o de mejoras, deberán dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la aprobación de la adjudicación por parte del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, llenar de forma completa el formulario pre-impreso disponible en Asesoría Legal y las declaraciones jurada del representante legal y del Gerente General, a máquina de escribir, sin tachones ni borrones, que deberá necesariamente ser acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula o pasaporte del representante legal de la empresa.
- b) Dos cartas de referencia Comercial.
- c) Dos cartas de referencia Bancaria.
- d) Paz y Salvo Nacional.
- e) Paz y Salvo de la Zona Libre de Colón.
- f) Timbres Fiscales por valor de cuatro balboas (B/.4.00).

PARÁGRAFO: Cuando se trate de empresas con menos de seis (6) meses de existencia legal, se permitirá la presentación de las referencias a nombre del representante legal o de otra empresa del mismo grupo económico. No se recibirán solicitudes incompletas.

Artículo 12: Cuando la empresa arrendataria presente el formulario debidamente lleno de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, Asesoría Legal solicitará la confección de las medidas y linderos del lote y, una vez recibidas confeccionará el contrato de arrendamiento de lote en un máximo de treinta (30) días y le comunicará por escrito a la empresa interesada que deberá firmar el mismo en un término máximo de una semana, contados a partir de la fecha de recibo de la nota indicada, para lo cual deberá presentar paz y salvo de la Zona Libre de Colón. Posteriormente se procederá a la firma del contrato respectivo por parte de la Gerencia General.

Artículo 13: Firmado el contrato por las partes, se remitirá al interesado nota indicándole los costos iniciales que deberán ser pagados en efectivo, cheque certificado o de gerencia, en un término máximo de dos (2) semanas, contadas a partir del recibo de la nota. Una vez efectuados los pagos correspondientes, la empresa deberá presentar fotocopia de los recibos de pago a Asesoría Legal, con lo cual se considerará concluido el trámite.

Artículo 14: Una vez cumplidos cualquiera de los términos establecidos en el presente reglamento, sin que los peticionarios cumplan con lo indicado, estará sujeto a las sanciones correspondientes. Transcurridos tres meses desde el vencimiento del término que deba cumplir el interesado, se aplicará la caducidad de la instancia de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2000.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 15: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento constituye infracción administrativa, y se le aplicará la sanción correspondiente.

CAPITULO V

De la Rescisión

Artículo 16: El contrato de arrendamiento de lote podrá ser rescindido de forma unilateral y de pleno derecho, por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, mediante resolución motivada que admitirá los recursos establecidos en la Ley".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el literal c, del artículo 2 de la Resolución de Junta Directiva N°06- 2006, de la siguiente forma:

"c. Contrato de Permiso de Operación: Validación por la Zona Libre de Colón de un contrato de local privado suscrito por dos empresas para realizar operaciones de comercio internacional en donde a la arrendataria se le otorga el derecho a operar dentro de la Zona Libre de Colón, bajo una clave de operación, de acuerdo a las actividades que se dedique la empresa y que sean autorizadas por la Zona Libre de Colón, por un término de un año calendario; y la arrendadora tendrá el derecho de cobrar el canon de arrendamiento mensual, siempre y cuando se mantenga al día con sus obligaciones con la Zona Libre de Colón."

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el numeral 19 al Artículo 7, de la Resolución de Junta Directiva N°06- 2006, de la siguiente forma:

1. "Subrogarse en la obligación del arrendador con la Zona Libre de Colón en caso de morosidad hasta la cuota parte mensual del canon de arrendamiento pactado en el contrato privado inmediatamente le sea notificado, hasta el total adeudado. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Zona Libre de Colón a suspenderle la clave y sólo le será activada cuando consigne el canon de arrendamiento pactado con su arrendador."

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el literal a, del Artículo 8, de la Resolución de Junta Directiva N°06- 2006, de la siguiente forma:

"a. Fotocopia del Contrato de Arrendamiento Privado en el cual se establezca el canon de arrendamiento mensual a pagar por la empresa arrendataria a la empresa arrendadora, con las firmas autenticadas por una Notaría Pública."

ARTÍCULO CUARTO: Este resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones y Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de julio de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL JOSÉ PAREDES

PRESIDENTE ENCARGADO

NILDA QUIJANO

SECRETARIA

ACUERDO MUNICIPAL No. 23**DEL 10 DE AGOSTO DE 2007****POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL COBRO DE VALLAS PUBLICITARIAS SEGÚN SU TAMAÑO****POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:****CONSIDERANDO**

1. Que es facultad del Concejo regular el cobro de los impuestos municipales mediante acuerdos.
2. Que es necesario crear una tarifa con respecto a las vallas publicitarias ya que no esta establecido y una valla chica paga igual que las grandes lo cual no puede ser.
3. Que por las consideraciones antes expuestas.

ACUERDA

1. Toda valla con carácter de publicidad comercial para promover ya sea productos, comercios, negocios de bienes y raíces deben pagar una tarifa fija de impuesto anual más un impuesto por el tamaño de la valla.
2. Las vallas que no excedan un tamaño de 20 pies cuadrados deben pagar un impuesto fijo anual de B/. 10.00 por cada valla más B/ 5.00 por el permiso de instalación de cada una.
3. Las vallas que excedan los 20 pies cuadrados deben pagar 0.50 centésimos de balboa por cada pies cuadrado de impuesto fijo anual por cada valla más el pago de B/. 10.00 de permiso de instalación.
4. Los anuncios de fiestas que sean colocados por las cervecerías promoviendo a su vez producto pagarán B./ 5.00 por anuncio, si el anuncio es colocado por el empresario de la actividad y no promueve ningún tipo de publicidad licorera queda libre de este impuesto.
5. Toda valla publicitaria que no cumpla con este impuesto será removida de la vista pública y trasladada a las instalaciones de la alcaldía donde antes de ser retirada por el dueño deberá pagar los gastos de remoción y traslado.

Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí, a los 10 días del mes de agosto de 2007.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

H.R. ARCELIO RAMÍREZ V.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

H.R. DIÓGENES JIMÉNEZ O.

GISELA L. MADRID C.

SECRETARIA

H.R.S. ASMEL CORDOBA

H.R.S. EUSTORGIO CORDOBA

H.R.S. SEVERINO VERGARA

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

PLINIO A. GARCÍA M.

ALCALDE DEL DISTRITO

AVISOS

ANUNCIO DE CIERRE. Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos a nuestros clientes y proveedores, que la empresa **JOYAS Y DISEÑOS, S.A.** antes **FRANKY PLATA, S.A.**, ubicada en Multicentro, que mediante escritura pública No. 6.234 de 19 de marzo de 2008, ha ordenado el cierre definitivo de sus actividades en todo el territorio nacional. L. 201-280843. Segunda publicación.

Yo, **ENRIQUE ANTONIO CUNNINGHAM LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-430-418, con residencia en la provincia de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Campo Alegre área bancaria, edificio Argelia, apartamento No. 9 B, por este medio autorizo, al **LICENCIADO BENITO HIDALGO FRANCO**, contador público autorizado, con licencia No. 2618, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-347-487, para que efectúe la actualización al correo de usuario benito12@cwpanama.net y proceda a la CANCELACIÓN del registro comercial "tipo B" No. 2007-1836 de fecha 13 de marzo de 2007 en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, y su posterior traspaso a la señora **JUANA DOMINGA MARIN RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-66-435, con residencia en Bethania, Santa María, Tumba Muerto, apartamento No. 1, por motivo de traslado de residencia a los Estados Unidos. Agradeciendo la atención prestada a la misma, de ustedes. Atentamente, Enrique A. Cunningham López. Cédula 8-430-418. L. 201-286556. Segunda publicación.

EDICTO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo No. 177 del Código de Comercio, hago saber al público en general, que yo, **MARLENE IVETTE ESCUDERO DE CHANG**, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-381-985, he traspasado el negocio denominado **ABARROTERÍA ENEBETH**, con registro comercial No. 1999-5788, tipo B, fecha 6 de octubre de 1999 a: **JOSE ALBERTO CHANG CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 8-455-219. El negocio está ubicado en el corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Villa Grecia, calle principal, edificio No. 24, local No. 1, P7B, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L. 201-286382. Primera publicación.

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **JUAN CHEN SUN**, con cédula No. 8-811-1504, propietario del establecimiento comercial denominado **MATERIALES YE**, con aviso de operación No. 2007-85953, ubicado en Urbanización Las Lajas, Calle Principal, frente a la Policía Nacional, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, le traspaso dicho negocio a **YESENIA CHEN SUN**, con cédula No. 8-835-595. Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de mayo de 2008. Atentamente, Juan Chen Sun. L. 201-285525. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,628 de 2 de mayo del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de mayo del año 2008, a la Ficha 232644, Documento 1341451, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SEA WEST SHIPPING S.A.** L. 201-286256. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-83-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO TRIGAS MARTINEZ**, vecino (a) de Brisas del Golf, corregimiento de Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-289-667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-56-07 del 2 de febrero de 2007, según plano aprobado No. 808-17-19216, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie

total de 1 Has + 3,128.37 M2, que forma parte de la finca No. 44150, Tomo No, 1040, Folio No. 314, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Sitio, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Edith Ramos de Quezada. Sur: Tomás Grajales Acosta y Lourdes Ileana De León García. Este: Edith Ramos de Quezada. Oeste: Guadalupe Quezada y Jerónimo Quezada. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-286746.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-84-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERNESTO MENDOZA MENDOZA**, vecino (a) de Río Sereno, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-76-614, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-117-2002, según plano No. 805-06-18679, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 87 Has + 3552.70 M2, ubicada en Río Nazareno Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Carretera de tierra de 15.00 mts., José De la Cruz Mendoza. Sur: Río Nazareno. Este: Ernesto Mendoza Mendoza. Oeste: Carretera de tierra de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Sta. Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-286739.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 228-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ANGEL SILVERA SERRACIN**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-108-737, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1190, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 + 3369.46 M2, ubicada en la localidad de San Juan Del Tejar, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 406-10-21553, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Marcelino Miranda. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Domingo Montero A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LCDA. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286361.

EDICTO No. 202 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EDILSA EDITH TORRERO DE UREÑA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio cocinera, residente en Bella Esperanza, casa No. 1468, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-523-99, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "D", de la Barriada Bella Esperanza, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle "D" con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (498.64 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 08 de marzo de dos mil dos. La Alcaldesa encargada: (fdo.) PROF. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) ANA MARÍA PADILLA (Encargada). Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (08) de marzo de dos mil dos. ANA MARÍA PADILLA. Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-285517.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 018-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **ISMAEL GONZALEZ DE GRACIA**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-103-476, vecino (a) del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-087-07, según plano aprobado No. 704-08-8566, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 00 Has. + 0,650.90 m2 ubicadas en la localidad de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Israel González. Sur: Carretera La Mesa a Llano de Piedra. Este: Terreno de Eleno González. Oeste: Terreno de Israel González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR DE DELGADO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283619.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 013/08. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentaron los señores: **FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ POVEDA** con cédula de identidad personal No. 6-27-185, **JILMA JOSEFA RODRÍGUEZ** cedulada 6-29-707 y **ROSARIO ELENA RODRÍGUEZ DE VALDERRAMA** cedulada 7-81-91, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 1,717.36 mts2 y que será segregado de la Finca No. 12800, Rollo 173, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ, JILMA JOSEFA RODRÍGUEZ y ROSARIO ELENA RODRÍGUEZ DE VALDERRAMA**. Los linderos son: Norte: Calle sin nombre. Sur: Alejandro Burgos. Este: Avenida Central. Oeste: Jilma Josefa Rodríguez de Ortega y otros. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 91.26, Rumbos S 39° 17' W. Estación 2-3, Distancia 1.82, Rumbos N 56° 36' W. Estación 3-4, Distancia 1.88, Rumbos S 36° 45' W. Estación 4-5, Distancia 14.67, Rumbos N 56° 00' W. Estación 5-6, Distancia 4.20, Rumbos N 66° 12' W. Estación 6-7, Distancia 85.27, Rumbos S 40° 34' E. Estación 7-1, Distancia 21.27, Rumbos S 80° 27' E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GRAYVI DOUVONE PÉREZ G. Secretaria. L. 201-286780.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6 BUENA VISTA COLÓN. DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-59-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor **NAZARIO BOSQUEZ BARRIA**, con cédula de identidad personal No. 6-37-245, vecino (a) de la localidad de Palenque, corregimiento de Santa Rosa, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-241-98 de 31 de agosto de 1998 y según plano aprobado No. 301-14-3791 de 17 de septiembre de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 4776.41 Mts.2, que forma parte de la finca 3183, tomo 60, folio 210, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Loma del Macho, corregimiento de Santa Rosa, distrito y

provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Globo No. 1 (12 Has. + 6447.37 Mts.2). Norte: Camino. Sur: Servidumbre, globo 2. Este: Camino, Digna Batista de Cerrud. Oeste: Camino. Globo No. 2 (18 Has. + 8329.04 Mts.2). Norte: Servidumbre. Sur: Camino, Ernestina Bósquez de Vásquez. Este: Servidumbre, Globo No. 1. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Santa Rosa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2007. (fdo.) TÉC. ALFONSO GONZÁLEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283987-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 017-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **SERAFINA ESTHER SOLIS DE MARCIAGA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, independiente, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-458-405, vecino (a) y residente en la comunidad de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado No. 603-01-6398 fechado el día 2 de junio de 2006, con una extensión superficial de una hectáreas con cinco mil ciento setenta y cuatro punto nueve metros cuadrados (1 Has. + 5174.09 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Rodeo, corregimiento Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Inés Hernández y callejón a la Carretera Nacional. Sur: José De la Cruz Arroyo. Este: Rutilio González. Oeste: Callejón a la Carretera Nacional. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de marzo de 2008. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-275297.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-020-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BENEDICTA ASUNCIÓN RODRÍGUEZ ROJAS**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-65-270, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-004 del 4 de enero de 1985, según plano aprobado No. 808-19-17092, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0347.38 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 10.00 metros de ancho, Elidia González Ruiloba. Sur: Ada Yazmina Miranda Pimentel, Rubén Franco Guevara. Este: Elidia González Ruiloba. Oeste: Martín Rodríguez Ojo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 27 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283986.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 016-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **PABLO ALBERTO CEDEÑO VILLARREAL**, residente en el corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-105-593, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-157-05, según plano aprobado No. 707-03-8565, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 4264.24 m², ubicadas en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Pablo Alberto Cedeño Villarreal y otro, servidumbre de acceso a la finca. Sur: Manglares. Este: Terreno de Rosario González Franco y manglares. Oeste: Terreno de Clementina Acevedo de Solís. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los treinta días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282122.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 043-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ANATOLIA MARIA DEL CARMEN PUGA DE SORIANO**, vecino (a) de Torrijos Carter, corregimiento Belisario Fría, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 9-105-2077, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-158, plano aprobado No. 902-04-13322, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 20 Has + 1728.67 M², ubicadas en La Estancia, corregimiento de El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Silvestra García. Sur: José De los Santos Puga. Este: Marcial Bonilla Puga, camino de 15.00 metros de ancho a La Estancia y hacia El Baco. Oeste: Quebrada Las Marcelas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-271190.